

Bogotá 3 de Noviembre de 2020

Honorable  
 JUEZ CONSTITUCIONAL  
 tutelabta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
 Ciudad.

**REFERENCIA:** Acción de Tutela

**ACCIONANTE:** Norleida Campo Quiroz

**ACCIONADOS:** Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

**MEDIDA CAUTELAR:** SI solicitud en el documento.

### VINCULADOS:

1. Director del DAFP: Departamento Administrativo de la Función Pública. Dr. Fernando Grillo, Solicito se vincule al señor director del DAFP, como integrante del PACTO DE LA MESA DE MERITOCRACIA. Que según lo ha manifestado "El gobierno del presidente Iván Duque está comprometido con el mérito y con la búsqueda constante de mecanismos que promuevan que las personas más idóneas, competentes e integrares hagan parte de la administración pública, (subrayado fuera de texto), para que si a bien lo tiene se pronuncie frente a los hechos y pretensiones de la presente acción. <https://www.funcionpublica.gov.co/-/pacto-de-la-mesa-de-meritocracia-fortalecera-el-empleo-publico-en-el-estado> ([notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co))
2. Elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA, Solicito respetuosamente se ordene publicar la presente acción en las páginas web de las accionadas con el fin de vincular a todos los elegibles vigentes, en los diferentes niveles ocupacionales de las Ofertas Públicas de Empleo de la convocatoria 436 de 2017 SENA, que quieran pronunciarse y quieran ejercer algún derecho.
3. Elegibles Autorizados en uso de listas. Solicito de manera expresa que a través de los correos electrónicos registrados en el aplicativo SIMO, se notifiquen especialmente y de forma personal a cada uno de los elegibles que se presentaron en los términos de la convocatoria 436 de 2017 SENA en el área temática de **EMPRENDIMIENTO**, especialmente a quienes ya fueron notificados de la autorización que la CNSC remitió de uso de listas de elegibles mediante el oficio No 20201020532491 del 15 de julio de 2020, que se pueden ver directamente afectados para que se manifiesten.

Yo: **NORLEIDA CAMPO QUIROZ**, identificada con la C.C. No. 49.662.412 expedida en el municipio de Aguachica-Cesar, con domicilio en la carrera 28 # 29-145, apartamento 106, del barrio Loma del Indio en la ciudad de Medellín; Soy mujer y madre cabeza de familia por tanto hago parte de la población vulnerable (anexo 2), siendo sujeto de especial protección por parte del Estado; concursé en la Convocatoria 436 de 2017, para el empleo denominado INSTRUCTOR Código 3010, Grado 1, Oferta Publica de Empleo **59033** del Área temática de **EMPRENDIMIENTO**, perteneciente a la RED: **INSTITUCIONAL DE PEDAGOGÍA** del SENA a nombre propio por el presente escrito me permito instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** con base en las razones de hecho y de derecho que expondré; solicito que en virtud del artículo 86 de la Constitución Política salvaguardar mis derechos constitucionales fundamentales a la IGUALDAD, a LA DIGNIDAD HUMANA al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL TRABAJO,

PRINCIPIO DE LA BUENA FE, a la "aplicación del fenómeno jurídico de la retrospectividad de las leyes" y a la efectividad de los principios de confianza legítima, seguridad jurídica, interés legítimo en la carrera administrativa, respeto al mérito y la transparencia consagrados en la Constitución, contra los establecimientos de orden nacional **Comisión Nacional Del Servicio Civil-CNSC**, y el **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, a fin de que previo los tramites de ley se me tutelén y amparen los derechos fundamentales invocados vulnerados por las accionadas, en concurso público de méritos en adelante convocatoria 436 de 2017 SENA. Informando desde ya que, actualmente estoy ocupando el primer lugar de la lista de elegibles conformada mediante Resolución 20182120178195 del 24 de diciembre de 2018 (anexo1) cuya firmeza es del 15 de enero de 2019 (anexo3), la cual se profirió para proveer una vacante en la OPEC 59033. Actualmente el (1) primero de la Lista de Elegibles ya se posesiono; superando el correspondiente periodo de prueba y que a la fecha existes empleos no convocados en la misma área temática de Emprendimiento con IDP:3126 y 7326.

### **LEGITIMACION EN LA CAUSA:**

Me encuentro constitucionalmente legitimada para solicitar a través de la **ACCION DE TUTELA**, la protección de mis derechos fundamentales invocados vulnerados y violados, a la DIGNIDAD HUMANA, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A ADELANTAR SOLICITUDES RESPETUOSAS, AL PRINCIPIO DE LA BUENA FE, AL DEBIDO PROCESO, a LA TUTELA, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS consagrados en los artículos 7, 13, 23, 29, 40, 53, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991, y la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo de la Ley 1755 de 2015; interpongo acción de tutela, por cuanto participé, aprobé y culminé satisfactoriamente las rigurosas etapas del concurso público de méritos Convocatoria 436 de 2017 del SENA, integrando la lista de elegibles y ocupando un puesto de elegibilidad por mérito con un puntaje de 84.38, dentro del empleo OPEC: 59033 instructor Código 3010 G 1 al 20, del área temática de EMPRENDIMIENTO, Red: Institucional del Pedagogía, como se prueba en la Resolución de la 20182120178195 del 24 diciembre de 2018 (**Anexo 1**) la cual tiene firmeza del 15 de enero de 2019.

Ahora me encuentro como elegible en el puesto No 1 en la lista vigente, con la confianza legítima para acceder a vacantes **NO REPORTADAS o NO OFERTADAS o cargos nuevos generados con posterioridad a la convocatoria 436 de 2.017**, de esta misma área temática de EMPRENDIMIENTO, en el mismo empleo, o empleos con similitud funcional conforme la ley 1960 de 2019, para este caso en las vacantes definitivas nuevos identificadas con IDP:3126 y 7326, empleos con igual denominación, código, grado, con igual propósito, funciones, requisitos de estudio y experiencia y las demás vacantes definitivas que han surgido con posterioridad a la convocatoria, el SENA no realizara la solicitud de autorización para el Uso del Banco Nacional de Listas de elegibles conforme es, y afecta la legítima aspiración al cargo de mi interés, puesto que el artículo 22 del Acuerdo 562 de 2016 fijo esta regla dentro de la Convocatoria.

### **PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Su señoría la vigencia de la precitada Lista de Elegibles, está proyectada al 14 de enero de 2021, la excesiva dilación en terminar el concurso, aunado a la respuesta evasiva y negativa del SENA, **al no solicitar la autorización para unificar las listas de elegibles vigentes para las mismas áreas temáticas**, sopesando su respuesta en que son empleos diferentes y realmente lo único que tienen diferente es la ubicación geográfica.

Es cuestionable que **en la** entidad existan las vacantes definitivas nuevas, o no reportadas generadas con posterioridad a la convocatoria 436 de 2.017, para este caso específico los empleos identificados con los IDP:3126 y 7326, empleos que tienen el mismo **código y grado**, la misma **asignación salarial**, el mismo **propósito principal**, las mismas **funciones específicas**, los mismos **requisitos de estudio y experiencia** y las mismas **alternativas a los requisitos** para cualquier **ubicación geográfica** del país, siendo entonces estos cargos con similitud funcional al que concurre, en las mismas áreas temáticas de EMPRENDIMIENTO perteneciente a la Red Institucional

De Pedagogía, manifestando que no es posible cubrir las mismas con las listas de elegibles vigentes.

Circunstancia que me causa un perjuicio irremediable, así como a los demás elegibles de las listas de vigentes, pues la vigencia de las Listas de Elegibles es de dos (2) años y está próxima a expirar, se trata del deber y obligación de llamar a quien continúa en el orden de Lista de Elegibles para ocupar esas vacantes definitivas, ya que corresponden a la misma área temática y a la misma red de conocimiento, tal como lo refleja el manual de funciones del SENA, más **NO** al permitir que las ocupen personas que carecen de mérito, que no concursaron o que son favores políticos o clientelistas y otras formas proscritas de ingreso a la Administración pública, contrariando **el artículo 125 superior** de la Carta Política, ante la negativa del **SENA** al solicitar autorización a la CNSC.

Este escenario que planteo conlleva la amenaza de un perjuicio irremediable, pues de no tomarse medidas urgentes antes de que venza la vigencia de la Lista, se me vulnera el Derecho a la igualdad ya que se han generado varias listas generales de elegibles en diferentes áreas temáticas para cubrir tanto las vacantes definitivas que quedaron desiertas, así como las vacantes definitivas no reportadas o las vacantes definitivas creadas con posterioridad a la convocatoria 436 de 2017, se me vulnera el derecho al trabajo y el acceso a los cargos públicos que me corresponde, por contar con un mejor mérito y un mejor derecho, ya que mi puntaje es **84.38** puntos (sobre 100 puntos totales definitivos).

Su Señoría se precisa que se me conceda el amparo y la garantía de mis derechos, ya que si no se interviene, entonces estas vacantes definitivas generadas con posterioridad a la convocatoria 436 de 2017, serán ocupadas de algún modo diferente al mérito o hasta que se autorice un nuevo concurso, negando el derecho a acceder a carrera administrativa a todos los demás elegibles en la misma área temática, así quedarían las listas de elegibles generadas inanes, produciendo un daño cierto, inminente, grave y situación que requiere de urgente atención para evitar que, en mi ámbito material y moral, se padezca un perjuicio y que resulta irreversible, es decir, que, de no producirse la actuación, no puede ser retomado a su estado anterior, pues reitero caducará el próximo 14 de enero de 2021 la vigencia de la lista.

### **HECHOS**

1. En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*", la CNSC<sup>1</sup> convocó a concurso abierto de méritos mediante Acuerdo **2017100000116 del 24 de julio de 2017** para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al SENA, que se identifica como "*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*". En él, se estableció el cronograma y las reglas generales aplicables a todos los casos por igual. Ver Documento compilatorio: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>
2. Cuando me presente a la Convocatoria las reglas eran conocidas por mí, como lo es el Acuerdo 562 de 2016<sup>2</sup> de la CNSC, el cual reglamentaba el uso de listas de elegibles; además al decreto reglamentario 1083 de 2015, aun no le habían sido introducidos los cambios, que realizó el DAFP, desconociendo la competencia de la CNSC. Sin embargo, fue expedida la ley 1960 de 2019, modificando legalmente de manera retrospectiva y favorable mis expectativas. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62866>

<sup>1</sup>Artículo 1º del DOCUMENTO COMPILATORIO DEL ACUERDO No. CNSC - 2016100001346 del 12-08-2016 de la CONVOCATORIA No. 431 de 2016 – Distrito Capital - Personería de Bogotá

<sup>2</sup> Este acuerdo acaba de ser derogado por el Acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020, el cual ratifica la posibilidad de utilizar las listas en los mismos empleos.

3. El propósito, conforme a los principios, interpretación y aplicación del artículo 125 superior fue buscar a los mejores, más idóneos y capaces, en quienes demostraron las mayores habilidades, conocimientos y destrezas, para el caso del accionante en el área temática correspondiente a EMPRENDIMIENTO perteneciente a la Red Conocimiento Específica INSTITUCIONAL DE PEDAGOGÍA, valorándosele en unas pruebas de competencias básicas y funcionales, comportamentales así como una prueba Técnico Pedagógica específica en el área de EMPRENDIMIENTO y con los mismos estándares y la misma rubrica a evaluar en las diferentes OPEC del empleo del área Temática de Emprendimiento, a nivel del país, que lo único que tenían diferente era la Ubicación geográfica, situación que genera sesgo de diferencia al mérito, pues al establecer este tipo de clasificación algunos de los más altos puntajes a través del criterio del mérito, han quedado por fuera, vulnerando el que es un principio constitucional exclusivo y predominante de acceso a cargos públicos, para lograr los fines del Estado.
4. El concurso pretendía evidenciar el mérito, haciendo una evaluación de medidas las capacidades e idoneidad del accionante, quien según auto administrativo número **20182120178195 del 24-12-2018**, de la OPEC **59033** con la denominación de INSTRUCTOR, CODIGO 3010 grado 1, obtuvo **84.38** puntos definitivos en la convocatoria, siendo este un puntaje muy superior sobre 100 y donde la media está entre el 60 y 75 puntos, quedando en este momento en primer lugar de elegibilidad en esta lista para el cargo Instructor en Emprendimiento, ya que el aspirante que ocupó el primer lugar ya se posesionó.
5. Con las listas de elegibles de la convocatoria 436 de 2017 SENA vigentes en este momento, se aprovisionaron las vacantes inicialmente convocadas en cada OPEC ofertadas, incluidas todas las 4 listas o empleos OPEC del mismo empleo al que se inscribió el accionante en el Área Temática de Emprendimiento.

INSTRUCTOR	
OPEC ASIGNADAS A LA PRUEBA	EJES TEMATICOS
60639, 59033, 59640, 60524	<b>PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL</b>
	<b>EMPRENDIMIENTO</b>

Nota: Información tomada de la página oficial del CNSC, ejes pag.87:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=16596:alcance-ejes>

6. La OPEC **59033** del empleo Instructor CODIGO 3010 grado 1 del área temática de EMPRENDIMIENTO, en la que integra la lista vigente el accionante, corresponde a la Ubicación Geográfica Antioquia en la dependencia Centro Tecnológico del Mobiliario, dicha OPEC cuenta con lista de elegibles conformada y vigente en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).
7. La OPEC **59033** del empleo Instructor CODIGO 3010 grado 1 del área temática de EMPRENDIMIENTO, en la que integra la lista vigente el accionante está vigente en el Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) cuya firmeza es hasta el 15 de enero de 2019.
8. El puntaje obtenido por el accionante **84.38/100** puntos meritorios, bajo la revisión de las listas de elegibles de la misma área temática EMPRENDIMIENTO le conceden al accionante la **primera posición** en la lista de elegibles en el Departamento de Antioquia y la **Primera posición a nivel del país**, según revisiones hechas por el mismo accionante. (Anexo 4: Resoluciones de listas de elegibles).
9. Bajo estas referencias, en principio constitucional de la buena fe, el accionante mediante derecho de petición dirigido a las entidades accionadas: **SENA**, radique la SOLICITUD No.: 7-2020-039806 del martes 25 de febrero 2020 (anexo 5), solicitando información y autorización para uso de listas de elegibles vacantes definitivas no reportadas, nuevas o

desiertas en la convocatoria 436 de 2017. Aplicando el criterio Unificado de la CNSC para uso de listas de elegibles para mi nombramiento en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, quien a su vez debe solicitar autorización de uso a la CNSC, teniendo en cuenta que me encuentro en primer lugar de espera. Para ello mediante Derecho de Petición, busque conocer el estado actual de las vacantes definitivas del empleo Instructor código 3010 G 1 al 20 en el área temática de Emprendimiento de la Red Institucional de Pedagogía, y para que de ser el caso si existiera una vacante similar se le informara el procedimiento para que se me asignara alguna de ellas, conforme al ya citado parágrafo del artículo 11 de la ley 909 de 2004, respuesta que le fueron negativas en el siguiente sentido:

- a. En la que el SENA remitió una respuesta el domingo 22 de marzo de 2020 (anexo 6), siendo una respuesta tipo plantilla al parecer empleada para la misma respuesta a varias respuestas, Como argumento a la solicitud de información sobre el estado de las vacantes denominadas en INSTRUCTOR de la planta global a nivel NACIONAL, donde se logra evidenciar lo siguiente:

Vacantes totales.....	6379
Vacantes provistas de la planta temporal.....	616
Vacantes de la planta temporal.....	184
Vacantes provistas y en carrera administrativa.....	2892
Vacantes provistas en periodo de prueba.....	2476
Vacantes temporales.....	14
Vacantes temporales provistas con encargos.....	1
Vacante definitivas provistas por encargo.....	32
Vacantes con nombramiento provisional.....	230
Vacantes – vacantes posteriores a la Convocatoria 436... ..	170
Vacantes desiertas o cuya lista fue insuficiente.....	105

- b. En la misma respuesta del pasado 22 de marzo, expone y relaciona una serie de normas; culmina diciendo que: (...)“ *las listas de elegibles solo serán usadas en caso que se presente alguna vacante definitiva en el empleo inicialmente convocado, con ocasión a la generación de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, siempre y cuando las mismas se encuentren vigentes, previa autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil, motivo por el cual, en caso que Usted continúe en orden de mérito para ser nombrada en la OPEC 59033, será oportunamente informada, comoquiera que el elegible que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles fue nombrado y posesionado*”(…)
- c. En dicha respuesta también me manifiestan: (...)“*De manera atenta le informo que la provisión definitiva de empleos de carrera, además de encontrar sustento legal en la Ley 909 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 648 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera…”*”

Esta respuesta como se observa, esta desactualizada, pues como ya se refirió anteriormente el parágrafo 1° del art 2.2.5.3.2. fue modificado por el el decreto 498 del 30 de marzo de 2020 del DAFP, el cual permite el Uso de listas para las nuevas vacantes no convocadas, en aplicación del modo retrospectivo de aplicación de la Ley.

Mostrando igualmente con esta respuesta anterior, gran evidencia de disuasión, respecto a las peticiones de las vacantes no ofertas que es a lo que se hace referencia en la solicitudes realizadas inicialmente, queriendo con esto hacer ver a la peticionaria como desentendida del proceso de la convocatoria 436 de 2017 SENA y del orden de Igualdad, Méritos y Oportunidad que establece plantea en **Banco Nacional de Elegibles**, desconociendo los que se planteó en criterio unificado que dice de manera textual “**Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados,**

**que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad"** y que serán para proveer vacantes definitivas no ofertadas en estricto orden de puntaje de los mismos empleos reportados.

10. Sopesado a esto es importante, recordar que la lista está vigente con duración de dos (2) años de la Resolución 20182120178195 del 24/12/2018 cuya firmeza es del 15 de enero de 2019 y en ella ocupo actualmente el primer (1º) lugar, solicito se aplique el artículo 22 del acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, (Acuerdo con el que me presente) o en su defecto se acoja para mi caso, frente a las norma denominada retrospectividad de la Ley, en este caso la ley 1960 de 2019 (anexo 8) junto al criterio unificado del 16 de enero sobre Uso de listas de la CNSC, la Circular 001 de 2020 de la CNSC (anexo 10) y el acuerdo 165 de 2020 (anexo 9) de Uso de listas de elegibles de la CNSC, es necesario que el SENA realice dicha solicitud, la cual será estudiada por la CNSC y con ello mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo denominado INSTRUCTOR, Código 3010, Grado 1.

11. Me permito transcribir las definiciones dadas por la CNSC, máxima autoridad en los concursos de carrera del Estado, los cuales son necesarios tener claro para la solicitud de tutela elevada:

**Vacante definitiva:** *Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.*

**Empleo equivalente:** *Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.(...)*

**Mismo empleo:** *Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un numero de OPEC.*

**Elegible:** *Todo aquel concursante que se encuentra en la lista de elegibles vigente conformada y adoptada por la CNSC para proveer un empleo.(...)*

**Firmeza de la posición en la Lista de Elegibles:** *Se configura cuando se otorga efectos jurídicos particulares a los elegibles que no se encuentren inmersos en alguna de las causales o situaciones previstas en los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o las normas que los modifiquen o sustituyan.(...)*

*Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, **tienen derecho a ser nombrados en las vacantes convocadas o en nuevas vacantes del mismo empleo o de empleos equivalentes, precisando que en los concursos de ascenso los elegibles tienen derecho a ser nombrados solo en las vacantes ofertadas en el mismo concurso.***

**Uso de Lista de Elegibles:** *Es la provisión definitiva de vacantes de una entidad con los elegibles de una lista vigente, para los casos contemplados en el artículo 8º de este Acuerdo, evento en el que de conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 30 de la Ley 909 de 2004, las entidades deberán cubrir los costos de uso de la lista.*

12. Para el caso de uso de la listas de las nuevas vacantes (generadas por retiros, pensiones, ascensos, desistimientos, etc.) o las vacantes no reportadas, en defensa del principio del mérito se debe aplicar las nuevas normas tal como el expedido el 16 de enero de 2020 la CNSC, como máxima autoridad fijo el criterio unificado, en lo que respecta al uso de listas de elegibles en el **contexto de la Ley 1960 de 2019 en el que concluye que:**

*De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos"; entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un*

número de OPEC.

13. Adicional, a lo anteriormente expuesto, la CNSC, como máxima autoridad aclaró en 2020 su mismo criterio sobre el Uso de listas de elegibles dado en enero de 2019, en cabeza de su presidenta LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ, en lo que respecta al uso de listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 2019 en el que manifiesta que:

(...)“ En este sentido, y con el propósito de dar claridad sobre lo determinado en el criterio, respecto al uso de las listas de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatorias aprobados antes del 27 de junio de 2019, se precisa que la expresión, “vacantes ofertadas” cobija tanto las que fueron objeto del proceso de selección **como para las vacantes que se generen con posterioridad a la convocatoria y que corresponden a los “mismos empleos”**, entendiéndose por estos, los empleos que poseen los mismos componentes de: denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito y funciones.” (...)

14. Fue preciso que este criterio se diera a conocer a todas las entidades vigiladas por la CNSC mediante la circular 001 del 21 de febrero 2020, entre ellas el SENA. Sin embargo, el SENA como Entidad se niega a realizar la solicitud a la CNSC. La circular da unas instrucciones precisas para la aplicación del Criterio Unificado “Uso de Listas de Elegibles en el contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019”, en procesos de selección que cuentan con listas de elegibles vigentes, al que me referiré adelante.

15. La ley 1960 de 2019, así como los criterios unificados y la circular 001 de 2020 de la CNSC son posterior a la publicación de la firmeza de listas de elegibles, los cuales son aplicables a mi caso concreto, puesto que la vigencia de la lista es de dos años a partir del 15 de enero de 2019 y los efectos de las nuevas normas se deben aplicar, veamos: Al respecto, en materia procesal, opera para el caso del Uso de listas de elegibles el fenómeno jurídico de la de la retrospectividad de la Ley, puesto que la vigencia de la lista de elegibles aún no fenece, en tanto sus efectos permanecen en el tiempo durante dos años, tornándose de esta manera la ley 1960 de 2019, en una normativa aplicable a mi caso, así se ha fijado por la Corte Constitucional, y cuyo alcance solicito: **“Considera la Corte Constitucional que debe existir una diferencia entre las situaciones que generaron una vulneración del derecho pero que concluyeron en su momento y las que permanecen en el tiempo por el no desaparecimiento de su contenido esencial. En relación con las primeras, revivirlas sería atentar contra el principio de la seguridad jurídica; frente a las segundas, es probable que se configure la vulneración de un derecho fundamental, con fundamento en el principio de retrospectividad, por lo que la fecha del acto acusado no constituye el factor determinante para establecer la improcedencia de la acción de tutela. Lo importante pues es que la violación al derecho sea actual, esto es, que persista al momento de resolverse la tutela”**.<sup>3</sup>

16. Su señoría con la apertura de la Convocatoria se inició todo un trámite tendiente a consolidar listas de elegibles de los diferentes empleos de la OFERTA PUBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA – del SENA para que se diera aplicación al artículo 125 de la Constitución Política, esto es; que el mérito y el concurso público abierto dentro del sistema de carrera administrativa, fueran los únicos componentes a tener en **cuenta para la selección o el ascenso de quienes aspiran a ocupar los cargos al servicio del Estado**. Para ello el Estado Colombiano ha invertido cuantiosos recursos en tiempo, dinero, administrativos, logísticos; de igual manera lo hice como concursante, allí es donde se debe predicar el efecto útil de las listas.

17. Mostrado con estos estos argumentos que las dos entidades han están oscilando en asumir las responsabilidades, de las decisiones de las peticiones y del cumplimiento del debido y legítimo proceso. Situación que se evidencia de manera clara al hacer la comparación de las Ofertas públicas de empleo del área temática de emprendimiento: 59033, 60639, 59640,

<sup>3</sup> T- 101 de 2011

60524, y de los empleos nuevos creados con posterioridad a la convocatoria 436 de 2.017 IDP: 3126 e IDP: 7036. (anexo 4)

18. Señor juez con el mayor de los respetos quiero ayudar a esclarecer toda esta situación haciendo el análisis de la similitud funcional, en el que tengo como propósito a través de una lectura breve de la cual no se requiere mayor esfuerzo en su identificación, que permite concluir que se trata del mismo empleo ofertado:

### **Análisis del empleo en el que estoy como elegible en contraste con los demás empleos ofertados en Emprendimiento.**

Comparación OPEC´s área temática Emprendimiento

<b>EMPLEO AL QUE ME PRESENTÉ</b>	<b>EMPLEO CON SIMILITUD FUNCIONAL</b>
Número OPEC: 59033	Número OPEC: 60369
Nivel: Instructor	Nivel: Instructor
Denominación: Instructor	Denominación: Instructor
Grado: 1	Grado: 1
Código: 3010	Código: 3010
Asignación Salarial: \$ 2,517,479	Asignación Salarial: \$ 2,517,479
Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
<b>Propósito</b> Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.	<b>Propósito</b> Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.
<b>Funciones:</b> -Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Emprendimiento. -Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Emprendimiento. -Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. -Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Emprendimiento. -Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento. -Participar en proyectos de investigación	<b>Funciones:</b> -Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Emprendimiento. -Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Emprendimiento. -Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. -Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Emprendimiento. -Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento. -Participar en proyectos de investigación

<p>aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Emprendimiento.</p> <p>-Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento.</p>	<p>aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Emprendimiento.</p> <p>-Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento.</p>
<p><b>Requisitos:</b></p> <p><b>Estudio:</b> TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA COMERCIAL TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL TECNICO EN COMERCIO EXTERIOR TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR</p>	<p><b>Requisitos:</b></p> <p><b>Estudio:</b> TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA COMERCIAL TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL TECNICO EN COMERCIO EXTERIOR TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR</p>
<p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p><b>Alternativas</b></p> <p><b>Estudio:</b> CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA CONTADURÍA PÚBLICA PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA INGENIERIA FINANCIERA INGENIERIA COMERCIAL INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS INGENIERIA ADMINISTRATIVA INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIO EXTERIOR COMERCIO INTERNACIONAL ECONOMÍA ECONOMIA EMPRESARIAL ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR ECONOMIA Y DESARROLLO ECONOMIA Y FINANZAS MARKETING Y NEGOCIOS</p>	<p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p><b>Alternativas</b></p> <p><b>Estudio:</b> CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA CONTADURÍA PÚBLICA PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA INGENIERIA FINANCIERA INGENIERIA COMERCIAL INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS INGENIERIA ADMINISTRATIVA INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIO EXTERIOR COMERCIO INTERNACIONAL ECONOMÍA ECONOMIA EMPRESARIAL ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR ECONOMIA Y DESARROLLO ECONOMIA Y FINANZAS MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES NEGOCIOS</p>

<p>INTERNACIONALES NEGOCIOS INTERNACIONALES LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTION DEL DESARROLLO LICENCIATURA EN COMERCIO LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN ORGANIZACION Y GESTION EMPRESARIAL ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES FORMACION DE EMPRESARIOS.</p> <p><b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p> <p>ó</p> <p><b>Estudio:</b> TECNOLOGÍA EN GESTION DE EMPRESAS TECNOLOGIA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA TECNOLOGIA EN FORMULACION DE PROYECTOS TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNOLOGIA EN NEGOCIOS Y MERCADEO TECNOLOGIA EN PROMOCION EMPRESARIAL Y DESARROLLO SOCIAL TECNOLOGIA CONTADURIA Y FINANZAS TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA TECNOLOGIA EN SISTEMAS CONTABLES Y FINANCIEROS TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA TECNOLOGIA EN INGENIERIA COMERCIAL.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>INTERNACIONALES LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTION DEL DESARROLLO LICENCIATURA EN COMERCIO LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN ORGANIZACION Y GESTION EMPRESARIAL ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES FORMACION DE EMPRESARIOS.</p> <p><b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p> <p>ó</p> <p><b>Estudio:</b> TECNOLOGÍA EN GESTION DE EMPRESAS TECNOLOGIA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA TECNOLOGIA EN FORMULACION DE PROYECTOS TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNOLOGIA EN NEGOCIOS Y MERCADEO TECNOLOGIA EN PROMOCION EMPRESARIAL Y DESARROLLO SOCIAL TECNOLOGIA CONTADURIA Y FINANZAS TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA TECNOLOGIA EN SISTEMAS CONTABLES Y FINANCIEROS TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA TECNOLOGIA EN INGENIERIA COMERCIAL.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p>
<p><b>Equivalencias</b> Estudio: No Aplica Experiencia: No Aplica</p>	<p><b>Equivalencias</b> Estudio: No Aplica Experiencia: No Aplica</p>
<p><b>Vacantes :</b> Dependencia: Antioquia-Centro Tecnológico del Mobiliario, <b>Municipio:</b> Antioquia - Itagüí, <b>Cantidad:</b> 1</p>	<p><b>Vacantes :</b> Dependencia: Distrito Capital-Centro Formación de Talento Humano en Salud, <b>Municipio:</b> Bogotá, <b>Cantidad:</b> 1</p>

Comparación OPEC´s área temática Emprendimiento:

EMPLEO AL QUE ME PRESENTÉ	EMPLEO CON SIMILITUD FUNCIONAL
Número OPEC: 59033	Número OPEC: 59640

Nivel: Instructor	Nivel: Instructor
Denominación: Instructor	Denominación: Instructor
Grado: 1	Grado: 1
Código: 3010	Código: 3010
Asignación Salarial: \$ 2,517,479	Asignación Salarial: \$ 2,517,479
Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA	Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA
<p><b>Propósito</b> Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.</p>	<p><b>Propósito</b> Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.</p>
<p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Emprendimiento.</li> <li>-Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Emprendimiento.</li> <li>-Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.</li> <li>-Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Emprendimiento.</li> <li>-Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento.</li> <li>-Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Emprendimiento.</li> <li>-Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento.</li> </ul>	<p><b>Funciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Emprendimiento.</li> <li>-Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Emprendimiento.</li> <li>-Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.</li> <li>-Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Emprendimiento.</li> <li>-Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento.</li> <li>-Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Emprendimiento.</li> <li>-Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento.</li> </ul>
<p><b>Requisitos:</b></p> <p>Estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE</p>	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>Estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE</p>

<p>EMPRESAS AGROINDUSTRIALES TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA COMERCIAL TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL TECNICO EN COMERCIO EXTERIOR TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR</p>	<p>EMPRESAS AGROINDUSTRIALES TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA COMERCIAL TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL TECNICO EN COMERCIO EXTERIOR TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR</p>
<p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>	<p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p>
<p><b>Alternativas</b></p>	<p><b>Alternativas</b></p>
<p><b>Estudio:</b> CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA CONTADURÍA PÚBLICA PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA INGENIERIA FINANCIERA INGENIERIA COMERCIAL INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS INGENIERIA ADMINISTRATIVA INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIO EXTERIOR COMERCIO INTERNACIONAL ECONOMÍA ECONOMIA EMPRESARIAL ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR ECONOMIA Y DESARROLLO ECONOMIA Y FINANZAS MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES NEGOCIOS INTERNACIONALES LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTION DEL DESARROLLO LICENCIATURA EN COMERCIO LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN ORGANIZACION Y GESTION EMPRESARIAL ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES FORMACION DE EMPRESARIOS.</p>	<p><b>Estudio:</b> CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA CONTADURÍA PÚBLICA PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA INGENIERIA FINANCIERA INGENIERIA COMERCIAL INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS INGENIERIA ADMINISTRATIVA INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIO EXTERIOR COMERCIO INTERNACIONAL ECONOMÍA ECONOMIA EMPRESARIAL ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR ECONOMIA Y DESARROLLO ECONOMIA Y FINANZAS MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES NEGOCIOS INTERNACIONALES LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTION DEL DESARROLLO LICENCIATURA EN COMERCIO LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN ORGANIZACION Y GESTION EMPRESARIAL ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES FORMACION DE EMPRESARIOS.</p>
<p><b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p><b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p>
<p>ó</p>	<p>ó</p>
<p><b>Estudio:</b> TECNOLOGÍA EN GESTION DE EMPRESAS TECNOLOGIA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA TECNOLOGIA EN FORMULACION DE PROYECTOS TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE</p>	<p><b>Estudio:</b> TECNOLOGÍA EN GESTION DE EMPRESAS TECNOLOGIA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA TECNOLOGIA EN FORMULACION DE PROYECTOS TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE</p>

<p>NEGOCIOS TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNOLOGIA EN NEGOCIOS Y MERCADEO TECNOLOGIA EN PROMOCION EMPRESARIAL Y DESARROLLO SOCIAL TECNOLOGIA CONTADURIA Y FINANZAS TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA TECNOLOGIA EN SISTEMAS CONTABLES Y FINANCIEROS TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA TECNOLOGIA EN INGENIERIA COMERCIAL.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>NEGOCIOS TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNOLOGIA EN NEGOCIOS Y MERCADEO TECNOLOGIA EN PROMOCION EMPRESARIAL Y DESARROLLO SOCIAL TECNOLOGIA CONTADURIA Y FINANZAS TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA TECNOLOGIA EN SISTEMAS CONTABLES Y FINANCIEROS TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA TECNOLOGIA EN INGENIERIA COMERCIAL.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p>
<p><b>Equivalencias</b> Estudio: No Aplica Experiencia: No Aplica</p>	<p><b>Equivalencias</b> Estudio: No Aplica Experiencia: No Aplica</p>
<p><b>Vacantes :</b> Dependencia: Antioquia-Centro Tecnológico del Mobiliario, <b>Municipio:</b> Antioquia - Itagüí, <b>Cantidad:</b> 1</p>	<p><b>Vacantes :</b> Dependencia: Choco-Centro de Recurso Naturales, Industria y Biodiversidad <b>Municipio:</b> QUIBDÓ, <b>Cantidad:</b> 1</p>

### Comparación OPEC´s área temática Emprendimiento

EMPLEO AL QUE ME PRESENTÉ	EMPLEO CON SIMILITUD FUNCIONAL
Número OPEC: 59033	Número OPEC: 60524
Nivel: Instructor	Nivel: Instructor
Denominación: Instructor	Denominación: Instructor
Grado: 1	Grado: 1
Código: 3010	Código: 3010
Asignación Salarial: \$ 2,517,479	Asignación Salarial: \$ 2,517,479
Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA	Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
<p><b>Propósito</b> Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.</p>	<p><b>Propósito</b> Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.</p>
<p><b>Funciones:</b> -Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Emprendimiento. -Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Emprendimiento. -Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. -Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Emprendimiento. -Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los</p>	<p><b>Funciones:</b> -Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Emprendimiento. -Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Emprendimiento. -Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo. -Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Emprendimiento. -Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los</p>

<p>lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento.</p> <p>-Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Emprendimiento.</p> <p>-Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento.</p>	<p>lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento.</p> <p>-Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Emprendimiento.</p> <p>-Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento.</p>
<p><b>Requisitos:</b></p> <p>Estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA COMERCIAL TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL TECNICO EN COMERCIO EXTERIOR TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR</p>	<p><b>Requisitos:</b></p> <p>Estudio: TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO EXTERIOR Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN EMPRENDIMIENTO Y DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL TECNICO PROFESIONAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA COMERCIAL TECNICO PROFESIONAL EN COMERCIO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIO INTERNACIONAL TECNICO EN COMERCIO EXTERIOR TÉCNICA PROFESIONAL EN PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR</p>
<p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p><b>Alternativas</b></p> <p><b>Estudio:</b> CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA CONTADURÍA PÚBLICA PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA INGENIERIA FINANCIERA INGENIERIA COMERCIAL INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS INGENIERIA ADMINISTRATIVA INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIO EXTERIOR COMERCIO INTERNACIONAL ECONOMÍA ECONOMIA EMPRESARIAL ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR ECONOMIA Y DESARROLLO ECONOMIA Y FINANZAS MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES NEGOCIOS INTERNACIONALES LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTION DEL DESARROLLO LICENCIATURA EN COMERCIO LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN</p>	<p><b>Experiencia:</b> Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.</p> <p><b>Alternativas</b></p> <p><b>Estudio:</b> CONTADURIA PUBLICA ENFASIS EN SISTEMAS Y ECONOMIA SOLIDARIA CONTADURÍA PÚBLICA PROFESIONAL EN CONTADURIA PUBLICA INGENIERIA FINANCIERA INGENIERIA COMERCIAL INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS INGENIERIA ADMINISTRATIVA INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIO EXTERIOR COMERCIO INTERNACIONAL ECONOMÍA ECONOMIA EMPRESARIAL ECONOMIA Y COMERCIO EXTERIOR ECONOMIA Y DESARROLLO ECONOMIA Y FINANZAS MARKETING Y NEGOCIOS INTERNACIONALES NEGOCIOS INTERNACIONALES LICENCIATURA EN CIENCIAS SOCIALES Y GESTION DEL DESARROLLO LICENCIATURA EN COMERCIO LICENCIATURA EN COMERCIO Y CONTADURIA LICENCIATURA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN COMERCIO Y CONTADURIA</p>

<p>ORGANIZACION Y GESTION EMPRESARIAL ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES FORMACION DE EMPRESARIOS.</p> <p><b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia. ó</p> <p><b>Estudio:</b> TECNOLOGÍA EN GESTION DE EMPRESAS TECNOLOGIA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA TECNOLOGIA EN FORMULACION DE PROYECTOS TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNOLOGIA EN NEGOCIOS Y MERCADEO TECNOLOGIA EN PROMOCION EMPRESARIAL Y DESARROLLO SOCIAL TECNOLOGIA CONTADURIA Y FINANZAS TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA TECNOLOGIA EN SISTEMAS CONTABLES Y FINANCIEROS TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA TECNOLOGIA EN INGENIERIA COMERCIAL.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>LICENCIATURA EN ORGANIZACION Y GESTION EMPRESARIAL ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROINDUSTRIALES ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS ADMINISTRACION FINANCIERA ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES FORMACION DE EMPRESARIOS.</p> <p><b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia. ó</p> <p><b>Estudio:</b> TECNOLOGÍA EN GESTION DE EMPRESAS TECNOLOGIA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA TECNOLOGIA EN FORMULACION DE PROYECTOS TECNOLOGÍA EN GESTIÓN COMERCIAL TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES TECNOLOGIA EN NEGOCIOS Y MERCADEO TECNOLOGIA EN PROMOCION EMPRESARIAL Y DESARROLLO SOCIAL TECNOLOGIA CONTADURIA Y FINANZAS TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE Y FINANCIERA TECNOLOGIA EN SISTEMAS CONTABLES Y FINANCIEROS TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA TECNOLOGIA EN INGENIERIA COMERCIAL.</p> <p><b>Experiencia:</b> Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con EMPRENDIMIENTO y doce (12) meses en docencia.</p>
<p><b>Equivalencias</b> Estudio: No Aplica Experiencia: No Aplica</p>	<p><b>Equivalencias</b> Estudio: No Aplica Experiencia: No Aplica</p>
<p><b>Vacantes :</b> Dependencia: Antioquia-Centro Tecnológico del Mobiliario, <b>Municipio:</b> Antioquia - Itagüí, <b>Cantidad:</b> 1</p>	<p><b>Vacantes :</b> Dependencia: Distrito Capital-Centro de Tecnologías para Construcción y la Madera <b>Municipio:</b> Bogotá, <b>Cantidad:</b> 1</p>

Información tomada de: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

19. Su señoría, como se puede identificar en el análisis de similitud funcional que realice anteriormente de los empleos, por encima de tener similitud funcional, el resultado del análisis arroja que se trata del **mismo empleo**, en tanto tienen la misma **identificación, código y grado**, la misma **asignación salarial**, el mismo **propósito principal**, las mismas **funciones específicas**, los mismos **requisitos de estudio y experiencia** y las mismas **alternativas a los requisitos**; por lo que se trata es del mismo empleo con varias vacantes, pero que dichas vacantes fueron ofertadas en Ofertas Públicas de Carrera (**OPEC**) diferentes, con el único propósito que y es que por pertenecer a dependencias diferentes centros de formación se fraccionaron, lo cual es incomprensible, sabiendo que el SENA es una sola entidad de orden nacional adscrita al Ministerio del Trabajo con un único NIT y con actividades dentro del todo el territorio nacional Colombiano como se mencionó anteriormente, en razón al desgaste que innecesario de parte de las instituciones carentes de sentido otorgar el mérito a quien de acuerdo a su desempeño lo demuestre, más que hacer esta división y la falta de planeación al no optimizar los recursos en el concurso de méritos, reitero, se trata del mismo empleo, se ofertaron sus vacantes en diferentes departamentos pero no deja de ser en mismo empleo y de realizarse las mismas actividades que como Instructora soy concedora con 11 años, como contratista al servicio de la Entidad.

20. Se debe tener en cuenta para el análisis de la información, que el empleo aludido se encuentra contenido dentro de la Resolución 965 del 14 de julio de 2017 del SENA, "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA" . <https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx> en el anexo "EMPLEOS DEL NIVEL INSTRUCTOR", página 1.852, en donde se puede evidenciar que para el empleo Instructor Código 3010 Grado 01, cuenta con cinco mil ochocientos catorce (5.814) cargos idénticos, de los cuales se ofertaron para el concurso de méritos en 4 OPEC los que el SENA identificó como vacantes definitivas, y sobre las que se pudo identificar que todas están en diferentes dependencias, esto es en centros de formación a nivel del País
21. A continuación, se expone la ficha del manual de funciones del empleo aludido:

### ÁREA TEMÁTICA: EMPRENDIMIENTO

<b>I. IDENTIFICACION</b>	
NIVEL	Instructor
DENOMINACION DEL EMPLEO	Instructor
CODIGO	3010
GRADO	01 - 20
NUMERO DE EMPLEOS	5814
DEPENDENCIA	En el Centro de Formación Profesional donde se
CARGO DEL JEFE INMEDIATO	Ubique el cargo. Subdirector de centro y/o quien ejerza las funciones de coordinación.
<b>II. ÁREA FUNCIONAL</b>	
<b>GESTIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL</b>	
Red: INSTITUCIONAL DE PEDAGOGIA	
Área Temática: <b>EMPRENDIMIENTO,</b>	
<b>PROPOSITO PRINCIPAL</b>	
Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.	
<b>DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES</b>	
1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento, 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de Emprendimiento. 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de Emprendimiento, 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos de acuerdo con los procedimientos y lineamientos establecidos, relacionados con los programas de formación del área temática de Emprendimiento, 5. Participar en el diseño curricular de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de Emprendimiento, 6. Participar en proyectos de investigación aplicada técnica y/o pedagógica en función de la formación profesional en programas relacionados con el área temática de Emprendimiento, 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.	
<b>IV. COMPETENCIAS LABORALES</b>	
<b>FUNCIONALES</b>	
<b>CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES</b>	
<b>Generales (Pedagógicos y Didácticos)</b>	
1. Estructura del sistema educativo nacional.	

2. Formación profesional: Definición institucional, fundamentos y características.
3. Contexto social, productivo y tecnológico para la formación profesional: caracterización del sector, análisis funcional, planes de desarrollo nacional, regional, territorial y sectorial
4. Sujeto de formación: Características sociales y económicas, estilos y ritmos de aprendizaje.
5. Interacción con el sujeto de formación: comunicación, asesoría, acompañamiento, mejoramiento pedagógico
6. Diseño curricular: marco conceptual, características y tipos según niveles de formación, metodologías, procesos y procedimientos, estructura, competencias, capacidades, conocimientos, configuración de perfiles de ingreso y egreso.
7. Desarrollo Curricular: definición, características y elementos según niveles de formación, instancias, secuenciación didáctica, ordenamiento de actividades y productos.
8. Didácticas de la formación: definición, tipos y características según población sujeto, niveles de formación y modalidades de atención.
9. Planeación didáctica: lineamientos, referentes, elementos, principios, productos, condiciones (espacio educativo, número de personas, tiempos de formación, asesoría y acompañamiento); materiales y recursos didácticos (definición, características, clases, y aplicaciones).
10. Pedagogía para la formación profesional: modelo y estrategias.
11. Proceso de enseñanza y aprendizaje: características, elementos, ambiente educativo, procedimiento, instancias y contexto de la especialidad a impartir.
12. Manual de enseñanza y aprendizaje en la formación profesional.
13. Evaluación del aprendizaje: Definición, principios, propósitos, tipos (diagnóstica, formativa y sumativa) características (según población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación); técnicas e instrumentos (tipos, características, procedimientos), estructura de pruebas de evaluación y bancos de preguntas; procedimiento e instancias de evaluación de aprendizaje.
14. Evaluación de la formación (proceso, producto e impacto): definición, propósito, técnicas e instrumentos,
15. Investigación aplicada, técnica y pedagógica: Definición, características, tipos, metodología, métodos, técnicas y procedimientos; formulación y planteamientos de problemas.
16. Informática aplicada al proceso de formación profesional: fundamentación y operación en su desempeño laboral.
17. Sistema integrado de gestión para la formación profesional SENA: Definición, componentes, relaciones, procesos, procedimientos e instrumentos, marco normativo.

### **Específicos (Técnicos)**

1. Características del emprendimiento y del empresarismo
2. Participación y nichos del mercado
3. Proceso, criterios y técnicas de segmentación empresarial
4. Organización empresarial
5. Tipos y métodos de muestreo
6. Fuentes de información primaria y secundaria
7. Software aplicado
8. Mecanismos de acceso a recursos. Banca de las oportunidades
9. Elaboración de proyectos para creación de unidades productivas y/o pymes
10. Técnicas de proyección del mercado
11. Análisis económico y financiero de proyectos

### **COMUNES.**

Orientación a resultados  
Orientación al usuario y al ciudadano  
Transparencia  
Compromiso con la Organización

### **V. HABILIDADES**

### Generales (Pedagógicas y Didácticas)

1. Interrelaciona los elementos y referentes de la planeación pedagógica.
2. Trabaja con otros de forma conjunta y cooperativa.
3. Comparte la experticia técnica en la consecución de los objetivos del equipo
4. Utiliza herramientas pedagógicas y didácticas que respondan a la población sujeto, modalidad de atención y nivel de formación.
5. Expone información y conocimiento de forma clara, directa, concreta y asertiva.
6. Genera condiciones para el desarrollo de interacciones favorables para el proceso formativo en un clima de comprensión, afecto y respeto mutuo.
7. Asume el rol de orientador y guía de un grupo o equipo de trabajo.
8. Valora los avances y logros en el proceso formativo.
9. Retroalimenta permanentemente a otros frente a las situaciones que se presentan en el aprendizaje o en el proceso formativo y plantea alternativas
10. Interpreta las realidades del entorno, las reflexiona, las valora y las integra en los procesos y productos de la formación.
11. Desarrolla conceptualmente ideas de manera argumentativa.
12. Aplica herramientas metodológicas para el desarrollo de proyectos de investigación técnica y pedagógica.

### Específicas (Técnicas)

1. Fomenta el espíritu emprendedor
2. Orienta la elaboración de los planes de negocio
3. Orienta la elaboración del plan de mercadeo
4. Establece estrategias de relación con los clientes
5. Maneja TIC en el desarrollo del emprendimiento
6. Estructura proyectos empresariales
7. Determina la capacidad de respuesta a los requerimientos del mercado
8. Analiza la relación costo beneficio de los proyectos empresariales.

### VI. REQUISITOS DE FORMACION ACADEMICA Y EXPERIENCIA

FORMACION ACADEMICA EXPERIENCIA	FORMACION ACADEMICA EXPERIENCIA
Título de Técnico Profesional en núcleos básicos de conocimiento de: Administración, o Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines; o Economía. (Ver anexo N.B.C)	Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
<b>Alternativa 1.</b>	
Título de Tecnólogo en núcleos básicos de conocimiento de: Administración, Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines. (Ver anexo N.B.C)	Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento (12) meses en docencia.
<b>Alternativa 2.</b>	
Título Profesional universitario en núcleos básicos de conocimiento de: Educación; o Administración, Contaduría Pública; o Ingeniería Administrativa y afines; y Economía. (Ver anexo N.B.C)	Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de Emprendimiento y doce (12) meses en docencia.

Nota: Información tomada de la página oficial del SENA: <http://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>

- 22.** Adicionalmente en la modificación al Manual de funciones realizada mediante Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017, se mantiene incólume el contenido funcional y de requisitos el empleo Instructor Código 3010 Grado 1 área temática en Emprendimiento, red institucional Pedagogía. Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, con ocasión de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y en el Título II del Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC “*Por el cual se reglamenta la conformación, organización, uso de las listas de elegibles y del Banco Nacional de listas de elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera administrativa a las que aplica la Ley 909 de 2004*”, **mostrando que se puede generar la lista**. De tal manera que, al haberse dado de forma integral la oferta de dicho empleo, no tendría que verme abocada a recurrir a la vía judicial, sino que, por simple eficacia, la CNSC hubiera ahorrado trámites dispendiosos, que vienen ocurriendo por haberse otorgado la potestad de dividir dicho empleo para su oferta.
- 23.** Así las cosas, lo que procedía aquí era ubicarme como elegible en el puesto que por mérito correspondiera por mi puntaje 84.38, lo que me concede un mejor mérito y por ende un mejor derecho, y permitirme así acceder sea a una vacante definitiva nueva, no reportada, no ofertada, al hacer una Lista General de Elegibles por área temática, pero tal decisión del SENA, conlleva a solicitarle al Juez que Ordene a las accionadas, que Consoliden a través del BNLE listas generales de elegibles por áreas temáticas y así conseguir la utilización de las listas de elegibles para ocupar los empleos **no convocados, no reportados** o aquellos empleos que **surgieron con posterioridad**, como el caso de las IDP: **3126 e IDP: 7036 que he venido referenciando del área temática de emprendimiento** en la convocatoria 436 de 2.017.
- 24.** Adicionalmente a lo anteriormente argumentado, y con el fin de continuar evidenciando que se trata del mismo empleo, basta revisar la Guía de Orientación al Aspirante, para la prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales dispuesta para la Convocatoria 436 de 2017 SENA, respecto a los empleos contenidos en las **OPEC** que aludo atrás y que se determinaron como desiertos por la CNSC, a los cuales **se les aplicó la misma prueba escrita y pedagógica**; así que el detalle que se muestra a continuación fue tomado de dicha guía y las **OPEC** son las pertenecientes al área temática de Emprendimiento :

INSTRUCTOR	
OPEC ASIGNADAS A LA PRUEBA	EJES TEMATICOS
60639, 59033, 59640, 60524	<b>PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL</b>
	<b>EMPRENDIMIENTO</b>

Nota: Información tomada de la página oficial del CNSC:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=16596:alcance-ejes>

- 25.** Por último y para concluir de manera definitiva el desglose de estos hechos que evidencio en el análisis funcional, notando que se trata del mismo empleo, respecto a todas las **OPEC** relacionadas 60639, 59033, 59640, 60524, estas en su totalidad pertenecen a la RED DE CONOCIMIENTO: **INSTITUCIONAL DE PEDAGOGÍA** y dentro de esta, al **ÁREA TEMÁTICA: EMPRENDIMIENTO**, por tal razón dentro de la prueba **técnico – pedagógica** se utilizó la misma rúbrica, ya que estuvo basado en el Manual de Funciones numeral V. HABILIDADES: Generales (Pedagógicas y Didácticas); así mismo el componente técnico evaluado estuvo basado en el Manual de Funciones numeral V. HABILIDADES: Específicas (Técnicas) del área temática **EMPRENDIMIENTO**,(referenciado anteriormente) por tanto, lo que se evidencia nuevamente es que los empleos contenidos en las **OPEC** que pongo en conocimiento en el presente escrito, simplemente son vacantes definitivas que de manera voluntaria por el

Sena y la CNSC fueron divididas o fraccionadas en ofertas públicas diferentes, pero que **corresponden a un único empleo.**

- 26.** Ahora bien la planta de Personal del SENA, es una planta Global como entidad nacional y según el manual específico de funciones y competencias, el empleo de instructor código 3010 grado 1 al 20, en el área temática en Emprendimiento, OPEC ofertadas: 60639, 59033, 59640, 60524, incluyendo el anterior estudio que realice de manera comparativa de la OPEC's del área de emprendimiento, mostrando que es uno solo **empleo**, en tanto todas estas OPEC del área temática emprendimiento tienen la misma **identificación, código y grado**, la misma **asignación salarial**, el mismo **propósito principal**, las mismas **funciones específicas**, los mismos **requisitos de estudio y experiencia** y las mismas **alternativas a los requisitos** funciones, requisitos para cualquier **ubicación geográfica** de los Centros de Formación SENA del país ver <https://www.sena.edu.co/es-co/sena/Paginas/manua-funciones.aspx>
- 27.** Esto ha visibilizado de manera muy clara, que el Sena ha considerado que las funciones y competencias laborales específicas establecidas por ejemplo para instructores en la **Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA**, reglamentó en el parágrafo del artículo primero, que "Las funciones y competencias laborales específicas (...) para el nivel **Instructor** están organizadas **por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento**".
- 28.** Tal situación ha evidenciado la imperiosa necesidad de algunos elegibles en mi misma situación a recurrir a mecanismos de participación y protección de derechos buscando la consolidación de listas generales de elegibles por áreas temáticas, donde el Sena ha reportado en los anexos a respuestas de diferentes derechos de petición, la existencia de siguientes OPEC desiertas:

Denominación	Grado	OPEC	Área	Estado Vacante
Instructor	1	60012	GAS	Desierta
Instructor	1	60016	MINERÍA	Desierta
Instructor	1	58488	MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA)	Desierta
Instructor	1	59490	BELLEZA	Desierta
Instructor	1	59349	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Instructor	1	59253	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Instructor	1	58408	TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA	Desierta
Instructor	1	60276	COCINA	Desierta
Instructor	1	58951	MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA)	Desierta
Instructor	1	60902	MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE HELICÓPTEROS (TLH)	Desierta
Instructor	1	60625	MINERÍA	Desierta
Instructor	1	59249	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	Desierta
Instructor	1	58341	TRANSPORTE TERRESTRE POR CARRETERA	Desierta
Instructor	1	60318	GESTIÓN DOCUMENTAL	Desierta
Instructor	1	58421	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Instructor	1	60045	SALUD PÚBLICA	Desierta
Instructor	1	58704	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Instructor	1	59173	GESTIÓN DE LA FABRICACIÓN EN CALZADO Y MARROQUINERÍA	Desierta
Instructor	1	59417	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	Desierta
Instructor	1	59464	DISEÑO DE PRODUCTOS	Desierta
Instructor	1	59602	MANTENIMIENTO ELECTROMECÁNICO DE EQUIPO PESADO	Desierta
Instructor	1	58360	SALUD PÚBLICA	Desierta

Instructor	1	58993	MECANIZACIÓN AGRÍCOLA	Desierta
Instructor	1	59838	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Instructor	1	59563	GESTIÓN DOCUMENTAL	Desierta
Instructor	1	58637	GESTIÓN DOCUMENTAL	Desierta
Instructor	1	59002	INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA	Desierta
Instructor	1	59092	MECATRÓNICA	Desierta
Instructor	1	60604	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Instructor	1	59508	GAS	Desierta
Instructor	1	59221	GESTIÓN LOGÍSTICA	Desierta
Instructor	1	58613	ENCUADERNACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS Y ACABADOS ESPECIALES	Desierta
Instructor	1	60580	APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN	Desierta
Instructor	1	58623	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Instructor	1	59098	GESTIÓN DOCUMENTAL	Desierta
Instructor	1	60986	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Instructor	1	59957	GESTIÓN LOGÍSTICA	Desierta
Instructor	1	60377	BIOTECNOLOGÍA INDUSTRIAL	Desierta
Instructor	1	58776	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - PESCADOS Y MARISCOS	Desierta
Instructor	1	58433	AGRICULTURA DE PRECISIÓN	Desierta
Instructor	1	59573	GESTIÓN DOCUMENTAL	Desierta
Instructor	1	58452	GESTIÓN LOGÍSTICA	Desierta
Instructor	1	59299	PERFORACIÓN	Desierta
Instructor	1	59070	MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO	Desierta
Instructor	1	58300	NEGOCIACIÓN INTERNACIONAL	Desierta
Instructor	1	60601	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Instructor	1	59329	APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN	Desierta
Instructor	1	58396	GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN TEXTIL	Desierta
Instructor	1	58759	MINERÍA	Desierta
Instructor	1	58994	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - PESCADOS Y MARISCOS	Desierta
Instructor	1	58618	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS	Desierta
Instructor	1	58852	CONTACT CENTER Y B.P.O.	Desierta
Instructor	1	59376	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	Desierta
Instructor	1	59128	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Instructor	1	58329	FORESTAL	Desierta
Instructor	1	59889	CONTENIDOS DIGITALES	Desierta
Profesional (Sena)	2	62011	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	Desierta
Profesional (Sena)	2	61309	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	Desierta
Profesional (Sena)	2	61773	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	Desierta
Técnico (Sena)	3	56967	GESTIÓN CONTRACTUAL	Desierta
Técnico (Sena)	3	58252	GESTIÓN CONTRACTUAL	Desierta
Técnico (Sena)	3	60554	GESTIÓN CONTRACTUAL	Desierta
Técnico (Sena)	3	56981	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Desierta
Técnico (Sena)	3	57459	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	Desierta

29. Evidenciando con esto su señoría que hay varias vacantes aun por ocupar, luego de la convocatoria 436 de 2.017 y que incluso acuerdo a algunos fallos logrados se han promulgado alrededor de 6 listas generales de elegibles, por acciones de tutela, tal es el fallo de la Sra. **Delka Velasco** con radicado 2019-00053 -02 donde se ordena mediante providencia de fecha 22 de enero de 2020, resolvió:

(...)."PRIMERO: **DENEGAR**, la protección constitucional solicitada por la ciudadana DELKA VELASCO GONZÁLEZ, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia."

Y **decisión impugnada por accionante**, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia -, autoridad judicial que mediante fallo de Segunda Instancia del 03 de marzo de 2020 decidió revocar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá para en su lugar **resolver**:

"1. **REVOCAR** conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia la sentencia de fecha 22 de enero de 2020, proferida por el Juzgado Segundo (2) de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de esta ciudad, dentro de la tutela de la referencia, para en su lugar:

a. TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso de Doña Delka Velasco González en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-; y en consecuencia se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, que en el término de **dos (2) meses**, adelanten el procedimiento respectivo, para suplir los cargos de **INSTRUCTOR, declarados desiertos, por lo que deberá la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL remitir al SENA, la lista de elegibles vigentes para la entidad**; y será obligación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, analizar si la señora Delka Velasco González cumple con los requisitos establecidos para el empleo declarado desierto y una vez agotado el trámite respectivo la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, podrá autorizar el nombramiento y posesión si a ello diera lugar, atendiendo el orden de la lista de elegibles si se legare a emitir" (sic) (Negrilla fuera del texto). Por lo anterior y atendiendo a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala de Familia, de adelantar "el procedimiento respectivo, **para suplir los cargos de INSTRUCTOR, declarados desiertos**", se informa que el procedimiento pertinente corresponde al establecido en el **Acuerdo 562 de 2016**, vigente para la época, y que fue derogado por el Acuerdo No. 165 de 12 de marzo de 2020, precepto que en su artículo 11 dispone:

"ARTÍCULO 11. Uso de una lista de elegibles. Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 32** del presente Acuerdo. **Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos** por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista."

En consecuencia, en cumplimiento de la orden judicial, para dar aplicación al artículo 11 del Acuerdo No. 562 de 2016, de remitir a la entidad la lista de las personas con las cuales debe proveerse definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa, para garantizar el debido proceso de los participantes dentro del proceso de selección, la CNSC debe de forma previa, resolver las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del SENA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005.(...)pág. 2 **Auto No 0353 DE 2020 (anexo 11)**

30. Su señoría, el Sena también ha incluido como anexo, en las respuestas a derechos de petición a otros accionantes, las siguientes OPEC nuevas generadas con posterioridad a la convocatoria 436 de 2.017:

Denominación	Grado	OPEC	Área	Estado Vacante
Asesor	1	2578	ASESOR	vacante nueva
Auxiliar	1	6835	AUXILIAR	vacante nueva
Auxiliar	1	1721	AUXILIAR	vacante nueva
Auxiliar	1	1012	AUXILIAR	vacante nueva
Auxiliar	1	6133	AUXILIAR	vacante nueva
Auxiliar	1	5152	AUXILIAR	vacante nueva
Auxiliar	1	5687	AUXILIAR	vacante nueva

Auxiliar	1	6310	AUXILIAR	vacante nueva
Instructor	1	9125	COCINA	vacante nueva
Instructor	1	8339	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	vacante nueva
Instructor	1	8340	DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO	vacante nueva
Instructor	1	1168	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	1038	BARISMO	vacante nueva
Instructor	1	8352	MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ	vacante nueva
Instructor	1	895	INFRAESTRUCTURA	vacante nueva
Instructor	1	881	MADERA	vacante nueva
Instructor	1	8986	MADERA	vacante nueva
Instructor	1	742	CONFECCIÓN INDUSTRIAL	vacante nueva
Instructor	1	744	CONFECCIÓN INDUSTRIAL	vacante nueva
Instructor	1	5542	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	1093	APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN	vacante nueva
Instructor	1	635	BELLEZA	vacante nueva
Instructor	1	739	DEPORTE	vacante nueva
Instructor	1	1065	TURISMO	vacante nueva
Instructor	1	780	OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EXCAVACIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRA	vacante nueva
Instructor	1	725	EMPRENDIMIENTO,	vacante nueva
Instructor	1	1201	GESTIÓN LOGÍSTICA	vacante nueva
Instructor	1	1249	AGRICULTURA	vacante nueva
Instructor	1	1407	AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL	vacante nueva
Instructor	1	4331	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Instructor	1	8014	OPERACIÓN DE MAQUINARIA PESADA PARA EXCAVACIÓN Y MOVIMIENTO DE TIERRA	vacante nueva
Instructor	1	1402	TRANSPORTE MARÍTIMO	vacante nueva
Instructor	1	8262	ARQUITECTURA Y DECORACIÓN	vacante nueva
Instructor	1	1505	MANTENIMIENTO EN LÍNEA DE AVIONES (TLA)	vacante nueva
Instructor	1	4833	MOTOCICLETAS	vacante nueva
Instructor	1	1399	MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL	vacante nueva
Instructor	1	2626	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV	vacante nueva
Instructor	1	1492	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	vacante nueva
Instructor	1	2345	BARISMO	vacante nueva
Instructor	1	3652	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Instructor	1	3506	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	3534	INSTRUMENTACIÓN Y CONTROL DE PROCESOS	vacante nueva
Instructor	1	3758	AGROINDUSTRIA - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD	vacante nueva
Instructor	1	3742	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CARNICOS Y DERIVADOS	vacante nueva
Instructor	1	3781	COCINA	vacante nueva
Instructor	1	3837	FINANZAS	vacante nueva
Instructor	1	2682	TALENTO HUMANO	vacante nueva
Instructor	1	3738	ACUICULTURA	vacante nueva
Instructor	1	3822	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	vacante nueva
Instructor	1	4002	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Instructor	1	4011	SERVICIOS FARMACEUTICOS	vacante nueva
Instructor	1	9251	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	vacante nueva

Instructor	1	3974	USO FINAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA	vacante nueva
Instructor	1	7354	RECURSOS HIDRICOS	vacante nueva
Instructor	1	5677	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - FRUTAS Y VERDURAS	vacante nueva
Instructor	1	8606	DISEÑO MECÁNICO	vacante nueva
Instructor	1	817	ELECTRÓNICA	vacante nueva
Instructor	1	4046	VENTAS	vacante nueva
Instructor	1	4152	IDIOMAS	vacante nueva
Instructor	1	3126	EMPRENDIMIENTO	vacante nueva
Instructor	1	8699	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	4270	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Instructor	1	4219	CONSTRUCCIÓN	vacante nueva
Instructor	1	4147	REDES CABLEADAS PARA TELECOMUNICACIONES	vacante nueva
Instructor	1	4205	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	4200	GESTIÓN DE MERCADOS	vacante nueva
Instructor	1	918	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Instructor	1	1031	IDIOMAS	vacante nueva
Instructor	1	4386	MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ	vacante nueva
Instructor	1	4321	AGRICULTURA	vacante nueva
Instructor	1	4463	AGROINDUSTRIA - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD	vacante nueva
Instructor	1	3299	VENTAS	vacante nueva
Instructor	1	2289	TRAZO Y CORTE EN CONFECCIÓN INDUSTRIAL	vacante nueva
Instructor	1	2760	MÚSICA PRODUCCIÓN AUDIO DIGITAL	vacante nueva
Instructor	1	4519	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	4522	VENTAS	vacante nueva
Instructor	1	3323	DEPORTE	vacante nueva
Instructor	1	7215	INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	vacante nueva
Instructor	1	8463	SOFTWARE	vacante nueva
Instructor	1	3277	CONTABILIDAD	vacante nueva
Instructor	1	3388	DEPORTE	vacante nueva
Instructor	1	2870	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	8449	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV	vacante nueva
Instructor	1	3179	MÚSICA PRODUCCIÓN AUDIO DIGITAL	vacante nueva
Instructor	1	3121	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	vacante nueva
Instructor	1	2339	GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA	vacante nueva
Instructor	1	2326	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	vacante nueva
Instructor	1	3820	CONTABILIDAD	vacante nueva
Instructor	1	2885	PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Instructor	1	8503	AGROINDUSTRIA - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD	vacante nueva
Instructor	1	3015	AGROINDUSTRIA - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD	vacante nueva
Instructor	1	3016	COCINA	vacante nueva
Instructor	1	2540	IDIOMAS	vacante nueva
Instructor	1	2798	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Instructor	1	2743	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	vacante nueva

Instructor	1	7897	CULTURA FÍSICA	vacante nueva
Instructor	1	2255	SOFTWARE	vacante nueva
Instructor	1	2483	SOFTWARE	vacante nueva
Instructor	1	2467	SOLDADURA	vacante nueva
Instructor	1	2161	ARQUITECTURA Y DECORACIÓN	vacante nueva
Instructor	1	2147	CONSTRUCCIÓN	vacante nueva
Instructor	1	2376	MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ	vacante nueva
Instructor	1	2693	SALUD PÚBLICA	vacante nueva
Instructor	1	2438	MANTENIMIENTO MECÁNICO INDUSTRIAL	vacante nueva
Instructor	1	2408	MECATRÓNICA	vacante nueva
Instructor	1	2408	MECATRÓNICA	vacante nueva
Instructor	1	2431	BIODIVERSIDAD	vacante nueva
Instructor	1	4732	SALUD PÚBLICA	vacante nueva
Instructor	1	4690	COMUNICACIÓN	vacante nueva
Instructor	1	4692	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	vacante nueva
Instructor	1	4975	CONTENIDOS DIGITALES	vacante nueva
Instructor	1	3404	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	vacante nueva
Instructor	1	689	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	vacante nueva
Instructor	1	3515	SOLDADURA	vacante nueva
Instructor	1	5137	CONTABILIDAD	vacante nueva
Instructor	1	5125	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV	vacante nueva
Instructor	1	5215	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	5197	MANTENIMIENTO ELECTROMECAÁNICO DE EQUIPO PESADO	vacante nueva
Instructor	1	5353	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Instructor	1	5329	ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	vacante nueva
Instructor	1	5482	MECANIZACIÓN AGRICOLA	vacante nueva
Instructor	1	5480	PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Instructor	1	1579	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	vacante nueva
Instructor	1	2156	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Instructor	1	5451	IDIOMAS	vacante nueva
Instructor	1	4080	DISEÑO GRÁFICO	vacante nueva
Instructor	1	7872	AGRICULTURA	vacante nueva
Instructor	1	5662	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MAYORES	vacante nueva
Instructor	1	5731	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	5714	APOYO TERAPÉUTICO Y REHABILITACIÓN	vacante nueva
Instructor	1	7625	TURISMO	vacante nueva
Instructor	1	5711	TOPOGRAFÍA	vacante nueva
Instructor	1	5934	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	5923	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - PANADERÍA Y REPOSTERÍA	vacante nueva
Instructor	1	5822	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MAYORES	vacante nueva
Instructor	1	5723	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MAYORES	vacante nueva
Instructor	1	5873	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV	vacante nueva
Instructor	1	8850	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV	vacante nueva
Instructor	1	7345	SOFTWARE	vacante nueva
Instructor	1	8474	GESTIÓN DE MERCADOS	vacante nueva

Instructor	1	6206	INFRAESTRUCTURA	vacante nueva
Instructor	1	7351	TURISMO	vacante nueva
Instructor	1	7887	MATEMÁTICAS	vacante nueva
Instructor	1	4527	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	8874	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	vacante nueva
Instructor	1	6060	PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS - CHOCOLATERÍA Y CONFITERÍA	vacante nueva
Instructor	1	6058	PRODUCCIÓN DE ESPECIES MENORES	vacante nueva
Instructor	1	6127	DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO	vacante nueva
Instructor	1	2189	INTERACCIÓN CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS, CON LA NATURALEZA Y CON LA TRASCENDENCIA	vacante nueva
Instructor	1	7723	GAS	vacante nueva
Instructor	1	3183	PRODUCCIÓN TEXTIL	vacante nueva
Instructor	1	6511	AGRICULTURA	vacante nueva
Instructor	1	6481	AGROINDUSTRIA - CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD	vacante nueva
Instructor	1	6477	GESTIÓN AMBIENTAL SECTORIAL Y URBANA	vacante nueva
Instructor	1	6408	IDIOMAS	vacante nueva
Instructor	1	7169	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV	vacante nueva
Instructor	1	7637	REFRIGERACIÓN, VENTILACIÓN Y CLIMATIZACIÓN RCV	vacante nueva
Instructor	1	6771	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	vacante nueva
Instructor	1	7137	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	3940	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	vacante nueva
Instructor	1	7193	ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS	vacante nueva
Instructor	1	7311	SALUD PÚBLICA	vacante nueva
Instructor	1	5120	AGRICULTURA	vacante nueva
Instructor	1	6967	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO	vacante nueva
Instructor	1	1550	INFRAESTRUCTURA	vacante nueva
Instructor	1	7041	DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO	vacante nueva
Instructor	1	7301	GESTIÓN LOGÍSTICA	vacante nueva
Instructor	1	7376	PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Instructor	1	6769	COCINA	vacante nueva
Instructor	1	7330	DISEÑO GRÁFICO	vacante nueva
Instructor	1	7315	SALUD PÚBLICA	vacante nueva
Instructor	1	6756	TURISMO	vacante nueva
Instructor	1	7209	CONSTRUCCIÓN	vacante nueva
Instructor	1	7283	RECURSOS HIDRICOS	vacante nueva
Instructor	1	7036	EMPRENDIMIENTO	vacante nueva
Instructor	1	7047	MECATRÓNICA AUTOMOTRIZ	vacante nueva
Instructor	1	7097	PESCA	vacante nueva
Profesional	1	473	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Profesional	1	551	GESTIÓN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	vacante nueva
Profesional	1	8164	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	vacante nueva
Profesional	1	1305	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Profesional	1	1380	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva

Profesional	1	1311	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	1	7664	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	1	1285	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Profesional	1	8361	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Profesional	1	8612	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Profesional	1	8165	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Profesional	1	6821	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	1	4925	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Profesional	1	2716	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	1	8696	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Profesional	1	8305	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	1	8187	CONTROL DISCIPLINARIO	vacante nueva
Profesional	1	9286	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Profesional	1	6000	GESTIÓN DE EMPLEO, ANALISIS OCUPACIONAL Y EMPLEABILIDAD	vacante nueva
Profesional	1	8175	GESTIÓN JURÍDICA	vacante nueva
Profesional	1	1706	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	1	8792	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	vacante nueva
Profesional	1	8778	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	1	9365	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	1	4093	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	1	5644	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Profesional	1	8933	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Técnico	1	1181	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Técnico	1	5284	GESTION DE CUALIFICACIONES Y FORMACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA	vacante nueva
Técnico	1	4577	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	1	2003	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Técnico	1	4337	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	1	246	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Técnico	1	1992	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	vacante nueva
Técnico	1	105	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	vacante nueva
Técnico	1	2046	GESTIÓN DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD	vacante nueva
Técnico	1	1836	RELACIONAMIENTO EMPRESARIAL Y GESTIÓN DEL CLIENTE	vacante nueva
Técnico	1	89	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	1	2005	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Técnico	1	5262	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Técnico	1	5777	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	1	8916	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Técnico	1	74	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Técnico	1	1265	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva

Técnico	1	6799	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	1	6691	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Auxiliar	2	1555	AUXILIAR	vacante nueva
Auxiliar	2	186	AUXILIAR	vacante nueva
Auxiliar	2	336	AUXILIAR	vacante nueva
Auxiliar	2	1816	AUXILIAR	vacante nueva
Auxiliar	2	4979	AUXILIAR	vacante nueva
Auxiliar	2	6667	AUXILIAR	vacante nueva
Oficinista	2	6226	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	4253	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	335	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	5608	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	3686	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	4037	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	9309	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	3339	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	2015	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	2112	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	2115	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	1770	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	4785	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	9428	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	4623	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	4652	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	9373	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	1718	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	5277	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	5820	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	6378	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	2	6801	OFICINISTA	vacante nueva
Profesional	2	8302	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Profesional	2	72	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Profesional	2	8362	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Profesional	2	8363	GESTIÓN JURÍDICA	vacante nueva
Profesional	2	3469	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Profesional	2	8757	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Profesional	2	8008	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Profesional	2	329	GESTIÓN DE INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN Y COMPETENCIAS LABORALES	vacante nueva
Profesional	2	252	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Profesional	2	1725	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	2	1883	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	2	346	GESTIÓN DE INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN Y COMPETENCIAS LABORALES	vacante nueva
Profesional	2	6424	GESTIÓN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	vacante nueva
Profesional	2	5062	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Profesional	2	7236	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Profesional	2	5415	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva

Profesional	2	6011	GESTIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESARISMO	vacante nueva
Profesional	2	8921	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Profesional	2	8923	GESTIÓN DE EMPLEO, ANALISIS OCUPACIONAL Y EMPLEABILIDAD	vacante nueva
Profesional	2	1790	GESTIÓN DE EMPLEO, ANALISIS OCUPACIONAL Y EMPLEABILIDAD	vacante nueva
Profesional	2	6632	GESTIÓN DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD	vacante nueva
Profesional	2	13626	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Secretaria	2	64	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	2809	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	3707	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	4449	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	1710	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	2081	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	479	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	677	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	428	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	1969	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	4911	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	7467	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	7333	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	2	6663	SECRETARIA	vacante nueva
Técnico	2	500	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	vacante nueva
Técnico	2	468	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	2	8590	GESTIÓN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	vacante nueva
Técnico	2	526	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Técnico	2	1123	GESTIÓN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	vacante nueva
Técnico	2	8357	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Técnico	2	1283	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	vacante nueva
Técnico	2	4616	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	2	9129	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	2	9329	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	2	4423	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	2	4445	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	2	1324	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Técnico	2	3915	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	2	8592	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	2	3865	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Técnico	2	9332	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Técnico	2	5623	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Técnico	2	8186	GESTIÓN DE EVALUACIÓN Y CONTROL	vacante nueva
Técnico	2	61	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	vacante nueva
Técnico	2	9166	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Técnico	2	2042	FORMACIÓN PROFESIONAL	vacante nueva

Técnico	2	7049	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Técnico	2	1795	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	2	1968	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	2	6810	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Técnico	2	8784	FORMACIÓN PROFESIONAL	vacante nueva
Técnico	2	4669	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Técnico	2	1364	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Técnico	2	5646	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	2	6361	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Técnico	2	3523	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	2	6396	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Oficinista	3	1296	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	3	4570	OFICINISTA	vacante nueva
Oficinista	3	109	OFICINISTA	vacante nueva
Profesional	3	5441	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	3	4285	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	3	4413	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Profesional	3	1672	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	3	9225	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	3	1682	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Profesional	3	5270	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	3	4621	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	3	13513	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	3	9460	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Profesional	3	5070	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Secretaria	3	3892	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	3	292	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	3	1689	SECRETARIA	vacante nueva
Secretaria	3	4620	SECRETARIA	vacante nueva
Técnico	3	6590	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Técnico	3	466	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	3	3473	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	3	1980	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	3	553	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Técnico	3	1806	GESTIÓN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN	vacante nueva
Técnico	3	7520	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	3	92	GESTIÓN DOCUMENTAL	vacante nueva
Técnico	3	347	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Técnico	3	8774	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Técnico	3	4633	GESTIÓN DE EMPLEO, ANALISIS OCUPACIONAL Y EMPLEABILIDAD	vacante nueva

Técnico	3	7666	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	3	3945	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Técnico	3	8931	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	3	8907	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	3	8932	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Técnico	3	8944	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	3	6373	GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA	vacante nueva
Técnico	3	8873	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	vacante nueva
Técnico	3	6793	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Técnico	3	7003	GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS	vacante nueva
Profesional	4	8553	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Profesional	4	7663	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Profesional	4	145	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	6	395	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Profesional	6	8232	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Profesional	6	4299	GESTIÓN DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	vacante nueva
Profesional	6	1696	GESTIÓN DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD	vacante nueva
Profesional	7	125	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Profesional	7	7522	GESTIÓN JURÍDICA	vacante nueva
Profesional	8	9236	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Profesional	8	230	GESTIÓN JURÍDICA	vacante nueva
Profesional	8	4303	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Profesional	9	3859	GESTIÓN CONTRACTUAL	vacante nueva
Profesional	9	8524	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	vacante nueva
Profesional	10	6719	GESTIÓN DE LA INNOVACION Y LA COMPETITIVIDAD	vacante nueva

Información tomada de los anexos que el Sena a entregado en respuesta a otros derechos e petición (anexo15)

**31.** Es de vital importancia señor Juez que usted tenga conocimiento, de toda esta información que logra evidenciar que hay vacantes definitivas tanto desiertas, como no convocadas, así como vacantes generadas con posterioridad a la convocatoria 436 de 2.017 en los diferentes niveles ocupacionales que existen en la planta global del SENA, y que luego de ir avanzando en las fases del proceso del concurso 436 de 2.017 se generaron, y así como también los diferentes elegibles han logrado conocer a través de peticiones se empezaron a generar a la accionada SENA y CNSC, que en un principio se negó y aun hoy, se sigue negando a autorizar proveerlas por listas de elegibles generables, ya que en algún momento pareciera que si no se hace por fallo judicial, es imposible lograr que solo por derecho de petición e incluso por iniciativa de entidad a conformar listas generales con las listas vigentes.

**32.** Señor Juez, tal es el caso de la primera lista general de elegibles que fue para las 37 vacantes desiertas en el área temática de Derechos humanos fundamentales en el Trabajo RES 4052 de 20/02/2020) <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>, logrando esto evidenciar entonces que **si** es viable en la convocatoria 436 de 2017 SENA, consolidar listas generales de elegibles que terminado el concurso, asignados y posesionados en periodo de prueba los empleos inicialmente convocados, se conformen listas generales de acuerdo a la posición de mérito,

máxime que estos fallos de diferentes juzgados, tribunales y la misma corte suprema de justicia, tomaron precedente del Honorable Consejo de Estado, en una situación análoga.

33. Es pertinente poner en conocimiento señor Juez, que con respecto a la convocatoria 436 Sena 2017 se han generado aproximadamente 19 Autos de Cumplimiento (<https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>) a destacar como ejemplo el primero, los demás solo los referenciaré más adelante, ya que el resultado ha sido el mismo cumplir el fallo y conformar las listas generales de elegibles, pues el fin es garantizar el debido proceso de los participantes que hacen parte de las listas de elegibles conformadas para estos empleos, donde la CNSC conforma la Lista General de Elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en garantía del principio constitucional de mérito y dar cumplimiento a la seguridad jurídica, me permito relacionarlos así:
- El [20202010040525 Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bucaramanga](#) con providencia del 2 de Agosto de 2019 del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, radicado 2019-00-235-00 que le amparó los derechos invocados, fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil, Honorable Magistrada Neyla Trinidad Ortiz Ribero, fallos tomados en precedente de la citada providencia del Honorable Consejo de Estado, y de los cuales finalmente se deriva la orden Judicial, la CNSC decide conformar la lista General para proveer estas vacantes DESIERTAS, y donde ya la mayoría de elegibles en esta área temática están posesionados.
34. Considere por favor señor Juez, si estas vacantes definitivas sea Desiertas o para este caso NO Reportadas o No convocadas, así como los empleos nuevos que hayan podido surgir que surgieron posterior a la convocatoria, en aras del derecho a la igualdad, de postulados constitucionales, y Sentencias de Unificación de la Honorable Corte constitucional, frente al Mérito como principio Constitucional y el régimen de carrera administrativa, deberían ser o no provistas **por lista general de elegibles** con empleos de similitud funcional, de igual denominación, código, grado, salarios, propósitos funciones y misma área temática, como se asignaron en las vacantes declaradas DESIERTAS.
35. Como accionante sopeso que en el régimen de carrera administrativa debe primar sustancialmente **el artículo 125 superior**, con su criterio de mérito elevado al rango de principio constitucional, en el derecho a la igualdad, el derecho de acceso a cargos y funciones públicas, los fines del Estado Social de Derecho, para que estas vacantes NO CONVOCADAS, sean igualmente asignadas en una Lista General, tal cual se hizo con las vacantes declaradas DESIERTAS, como se evidencia en más de uno de los autos que menciono, que se encuentran colgados en la página de la CNSC: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>, donde se escojan a los mejores de acuerdo a su posición de mérito resultado de la valoración objetiva de unas pruebas en un riguroso concurso y no por el solo concepto que no se definió y clarifiqué detalladamente de ubicación geográfica, **absoluta** o **relativa**, permite definir que hace parte de una entidad y esta se encuentra presente en todo el territorio nacional, hablamos el mismo idioma y tenemos culturas reglamentadas bajo el amparo de la Constitución Política Nacional Colombiana y dentro del SENA los procesos formativos y el desarrollo metodológico es igual con el aprendizaje por proyectos, el cumplimiento de competencias, resultados de aprendizaje y proceso de certificación y demás inherentes a la formación.
36. Como situación conexa es importante su señoría atender a los cuestionamientos bajo el

**ARTICULO 13 C.P DERECHO A LA IGUALDAD.** ¿Debe darse a las vacantes NO CONVOCADAS que surgieron con posterioridad a la convocatoria, el mismo trato dado a las ya asignadas vacantes declaradas DESIERTAS, referidas en los aproximadamente 17 autos en las que la accionada CNSC decidió elaborar lista general de elegibles por área temática?:

- ✓ 20202010040525 Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bucaramanga <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=34761:lista-general-sena>
- ✓ Auto 317 de 2020 Por medio del cual se da alcance al Auto de Cumplimiento № 0291 del 21-04-2020, proferido en el marco de la decisión de segunda instancia adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga dentro de la Acción de Tutela 2019-00057-01 (T-738-19) Instaurada por el señor GABRIEL MARIZANCEN SÁNCHEZ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=35976:20202120003174>
- ✓ El AUTO № 0324 DE 13-05-2020 Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA. <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=36015:20202120003244-auto-0324-de-2020>
- ✓ AUTO № 0351 DE 2020 14-05-2020 (20202120003514) Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2019-00128900 Instaurada por la señora FENEY LILIANA RIVEROS VILLA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA. <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=36026:20202120003514>
- ✓ Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., -Sala de Familia-, dentro de la Acción de Tutela 2019-00053-02 Instaurada por la señora DELKA VELASCO GONZÁLEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=36098:20202120003534>
- ✓ AUTO № 0357 de 18-05-2020 rad 20202120003574 Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2019-55 Instaurada por la señora VILMA RODRÍGUEZ ROJAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=36121:20202120003574>
- ✓ AUTO № 0367 del 28-05-2020, rad. 20202120003674, Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2019-0076200 Instaurada por el señor JOSÉ MIGUEL GÓMEZ FUSGA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=36531:20202120003674>
- ✓ AUTO № 0370 del 29-05-2020, rad 20202120003704, Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2019-0081100 Instaurada por la señora NAIR YIBETH VALDEBLANQUEZ MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=36532:20202120003704>
- ✓ RESOLUCIÓN № 6468 del 01-06-2020 radicado 20202120064685 Por la cual se da cumplimiento al fallo proferido por Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, consistente en decidir nuevamente la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014734 del 16 de julio

de 2019, respecto del señor FABIO DUVÁN SUÁREZ MARTÍN, aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=36587:20202120064685>

- ✓ AUTO № 0376 DE 2020 del rad. 20202120003764 Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=36588:20202120064685>
- ✓ AUTO № 0405 DE 2020 16-06-2020 RADICADO 20202120004054 Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela 2020-00027-00 Instaurada por la señora MÓNICA BONILLA ACOSTA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=36773:20202120004054>
- ✓ AUTO № 0421 de 23-06-2020 rad 20202120004214 Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Bogotá Sección Primera, dentro de la Acción de Tutela 2020-00092-00, Instaurada por la señora PAOLA PATRICIA CARBONELL ESCORCIA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017. <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=36895:20202120004214>
- ✓ Auto № 0492 DE 2020 29-07-2020 \*20202120004924\* 20202120004924 "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela 2020-00090-00, instaurada por la señora CINDY CAROLINA GAMEZ AVILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017" <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=37426:20202120004924>
- ✓ AUTO № 0490 de 27-07-2020 radicado. 20202120004904 "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín, dentro de la Acción de Tutela 2020-00056 Instaurada por el señor WILMAR DARÍO AGUDELO DÁVILA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA" <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=37479:20202120004904>
- ✓ RESOLUCIÓN № 8302 DE 2020 30-07-2020 \*20202120083025\* 20202120083025 "Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática Biotecnología Industrial, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=37480:20202120083025>
- ✓ AUTO № 0497 de 06-08-2020 rad. 20202120004974 Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería (Córdoba), dentro de la Acción de Tutela 2020-000094-00, instaurada por el señor JOSÉ CARLOS SUÁREZ LUNA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=37611:20202120004974>

- **LEY 1960 DE 2019.** Que modificó el artículo 31 de la ley 909 de 2004.
- Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, quedará así: "Artículo 31. El proceso de selección comprende:
  - (...)
  - (...)
  - 3. (...)
  - 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad

contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (Se resalta Subrayado y negrilla fuera de texto).

- **ACUERDO 562 DE 2016**, " Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" Artículos 17, al 23. <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/acuerdos>.

37. Del punto anterior haciendo el análisis de la modificación introducida en la ley 1960, revisado el literato del número 4 del Artículo 6 incluido en la ley 1960, es claro lo que el legislador quiso instituir con la reforma a la ley donde adicionó: ... y las vacantes definitivas **de cargos equivalentes no convocados**, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. Como duda razonable concluyo que si son empleos no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, entonces en razón a la proporcionalidad y el derecho a la igualdad se podría concluir que todas las vacantes definitivas NO CONVOCADAS disponibles en todas las ubicaciones geográficas pueden ser usadas por todas aquellas personas que se hayan presentado al mismo.

38. Solicito como accionante para este caso, que de no ser viable para el accionante acceder a las vacantes definitivas NO CONVOCADA, es importante evidenciar la vulneración del derecho a la igualdad donde se han generado en algunas áreas temáticas listas generales de elegibles para ubicar a los elegibles en las vacantes desiertas, pero no se está dando trato igualitario a todos los demás elegibles a menos que opere una orden judicial, restándole la importancia al **mérito** donde el elegible con **mejor mérito y mejor derecho está sujeto a la determinación de la ubicación geográfica y donde la accionada CNSC pretende posesionar personas incluso con menores puntajes**, vulnerando el derecho de todos los demás elegibles en listas OPEC disponibles de ser provistas con criterio de mérito por **lista general** con base en los siguientes fundamentos de Derecho:

- **PREMISA CONSTITUCIONAL.** La **Ubicación geográfica** utilizado por las accionadas como criterio determinante para asignación de las vacantes definitivas de carrera administrativa NO CONVOCADAS que las accionadas restringen y limitan solo a las entidades territoriales municipales, tal postura no debe estar por encima de la ley 909 de 2004, el artículo 125 superior y todo el bloque constitucional.
- **LEY 909 DE 2004. ARTÍCULO 11.** Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. En ejercicio de las atribuciones relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercerá las siguientes funciones: (...) e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; (...) (negrilla y subrayado fuera de texto). PARÁGRAFO. El Banco Nacional de lista de elegibles a que hace alusión el presente artículo será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante. (Negrillas y subrayas fuera de texto).
- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA,** el artículo 286 establece. Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...) (Subrayas fuera de texto).
- **ACUERDO 562 DE 2016,** " Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004" Artículos 17, al 23.
- **ACUERDO CONTENTIVO DE CONVOCATORIA,** La única entidad territorial de la que se tuvo restricción y condición en el acuerdo de convocatoria 436 de 2017 SENA, fue para el Departamento archipiélago de San Andrés y Providencia. ARTÍCULO 9 – 7. <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/acuerdos>

39. En razón de lo anterior y concordante con el Régimen de carrera administrativa instituido en el artículo 125 superior, la ley 909 de 2004, la ley 1960 de 2019, el Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC, se solicitara respetuosamente a su señoría juez constitucional de primera instancia, que de ser favorable la tutela, y en la providencia se considere, para el caso concreto que se haga la lista general de elegibles del área temática en Emprendimiento, para ocupar la vacantes definitivas disponibles vacantes que han surgido en este tiempo y que son la razón objeto de litigio de las que solicita el accionante, con forme establece la ley 1960 de 2019, para que esta lista la integren los elegibles de todas las OPEC de instructor área temática en Emprendimiento, .
40. Señor Juez es para mí importante informarle que en hay dos autos recientes en los que se ordenó la generación de listas generales de elegibles para las áreas temáticas de vacantes definitivas generadas con posterioridad a al convocatoria 436 de 2.017, estas listas son del área de Joyería <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=39047:20202120103145> y del área gestión administrativa, <https://www.cnsc.gov.co/index.php/actuaciones-administrativas-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=38945:20202120102395> más reciente Auto de la CNSC No 0492 del 29 de julio de 2020 en cumplimiento de orden judicial del Juzgado Cuarto Oral Administrativo del circuito de Ibagué, para uso de listas de elegibles general, se lee: "...Por este motivo y con el fin de garantizar el debido proceso de los participantes que hacen parte de las listas de elegibles conformadas para estos empleos, la CNSC conformará la Lista General de Elegibles de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en garantía del principio constitucional de mérito...." (<https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena?download=37426:20202120004924> , Su señoría, respetuosamente solicito como accionante, considerar que son personas que estaban en mí misma condición y a las que ya se les concedió el derecho razón por la que le suplico también se conceda ese mismo derecho y en la presente acción se tengan en cuenta el puntaje obtenido por el accionante también en garantía constitucional del mérito.

### **CONCLUSION**

Las vacantes NO CONVOCADAS o NO REPORTADAS o NO OFERTADAS o LOS EMPLEOS NUEVOS que surgen con posterioridad a la convocatoria 436 de 2017 SENA, priorizan ser ocupados por merito a través del uso de listas generales de elegibles, ya que muchos de estos empleos con similitud funcional tienen la misma denominación, código, grado, salario, propósitos, funciones y misma área temática, incluso la misma forma de prueba. El No autorizar uso de listas de elegibles con otros empleos de similitud funcional, a través de una lista general de elegibles por área temática como ya se ha hecho, y / o preferir llevarlos a un nuevo concurso, es una postura arbitraria a todas luces y sin lugar a la duda razonable **Inconstitucional**, pues el artículo 125 superior y en reiterada Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional, se establece que el mérito, es el único medio y exclusivo, principio rector de acceso a la carrera administrativa, es un principio constitucional, que se obtiene a través de las fases de un concurso en el que se determinan unas pruebas en las que finalmente ponderadas, los elegibles obtienen una puntuación, una **mayor calificación meritoria donde se evalúan sus competencias conforme a parámetros objetivos** y con eso se determina el mérito para escoger conforme a los fines del Estado, a los más idóneos, competentes y de mejores calidades, o sea a quien en un concurso para un mismo empleo o empleo con similitud funcional tenga el **MAYOR** puntaje y para eso fue hecho el concurso, para eso son las listas de elegibles, la vigencia de las listas de elegibles y el BNLE Banco Nacional de Listas de Elegibles, que según la ley 909 debe administrar la CNSC.

*Al respecto ha dicho la Corte (sentencia T-682/12)*

*Es tal la importancia de la carrera administrativa en el ordenamiento constitucional instituido por la Carta de 1991, que la Corte le ha reconocido el carácter de principio constitucional. La Corte ha insistido que la carrera tiene por objeto último que el cuerpo de servidores públicos esté integrado por los*

ciudadanos **que muestren las mayores habilidades, conocimientos y destrezas en el campo laboral correspondiente**, lo cual se logra solo a partir de la implementación de un concurso público y abierto que evalúe tales competencias conforme a parámetros objetivos. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)El artículo 125 de la Constitución elevó a rango constitucional el mérito como principio rector del acceso a la función pública, y consagró la regla general del sistema de carrera como su principal manifestación. Dicha norma dispone que el concurso público y el sistema de carrera son la regla general para la provisión de los empleos de todas las entidades y órganos del Estado, y que el ingreso a los cargos de carrera depende de los méritos y calidades de los aspirantes. (...) (Sentencia SU011/18)

## CONCURSO DE MERITOS Y DERECHO A OCUPAR CARGOS PUBLICOS- Reiteración de jurisprudencia

La carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, **que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público**. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

### **PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA:**

#### **PROCEDENCIA excepcional de la tutela contra actos administrativos que reglamentan un concurso de méritos<sup>4</sup>**

El artículo 86 de la Constitución Política, establece que la acción de tutela "sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable".

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, - el nombramiento en periodo de prueba es la última de las etapas - constituyen actos de trámite y contra éstos, no proceden los recursos de la vía administrativa ni los medios de control que regula la ley 1437 de 2011 – CPACA-

Por lo tanto, en el evento de presentarse en el desarrollo del concurso, la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales más expeditos para evitar la vulneración al debido proceso.

De igual manera el CONSEJO DE ESTADO<sup>5</sup> manifiesto: **En relación con el tema de la procedencia de la tutela en los concursos de méritos, esta Corporación ha dicho que, en la medida en que las decisiones que se dictan a lo largo del concurso son actos de trámite y que contra dichos actos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, los demandantes carecen de otros medios de defensa judicial para lograr la reincorporación al concurso. Así mismo, también se ha dicho que, de aceptarse, en gracia de discusión, que contra esos "actos de trámite" procede la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, es lo cierto que el citado mecanismo judicial no resulta eficaz ni idóneo para la protección de los derechos fundamentales que normalmente se invocan en esa clase de demandas.** (lo destacado no es del original)

En sentencia T-024 del 2007 planteó la honorable corte constitucional respecto a la procedencia de la acción de tutela "... El artículo 86 de la carta política dispone que toda persona puede reclamar ante los jueces en todo momento y lugar el restablecimiento inmediato de sus derechos

<sup>4</sup>Sentencia T-441/17, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS

<sup>5</sup> C.E. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION QUINTA, consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil diez (2010) Rad. No.: 52001-23-31-000-2010-00021-01(AC) Actor: INES LORENA VARELA CHAMORRO Demandado: COMISION DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y OTRO

fundamentales siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6 del decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta corporación ha considerado que salvó la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existente frente al caso concreto la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas por qué el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originales en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia respecto a la eficacia del medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso tercero del artículo 86 de la carta política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." Como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los derechos fundamentales vulnerados al DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL TRABAJO, LA IGUALDAD, PRINCIPIO DE LA BUENA FE, LA DIGNIDAD HUMANA, es en el presente caso, la acción de tutela ya que, de acudir a las acciones contencioso administrativa, no resulta eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado por lo que se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad y eficiencia.

Al respecto en sentencia de segunda instancia del 30 de enero de 2014, expediente No 08001-23-33-000-2013-00355-01, Magistrado ponente; HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, el Honorable Concejo de Estado dijo:

*.... "Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, esta Corporación ha sostenido<sup>6</sup> que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contenciosos administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección los derechos fundamentales de los concursantes. Por consiguiente, la Sección Cuarta ha estudiado de fondo las tutelas en las que se discuten decisiones de mero trámite.*

Posteriormente en sentencia T-386/16 La Honorable corte constitucional ha sentado lo siguiente:

**ACCION DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN**

<sup>6</sup>"En efecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de esta Corporación, en Sentencia de AC-006982, sostuvo que "las decisiones dictadas durante un concurso docente son actos de trámite, expedidos dentro de la actuación propia del mismo y las determinaciones que en ellos se adoptan se hacen justamente para impulsar y dar continuidad al proceso de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso-administrativas, por lo tanto, en el caso objeto de estudio, la accionante no cuenta con otros medios de defensa para lograr la continuidad en el concurso docente y las acciones de nulidad o nulidad y restablecimiento del derecho, no son eficaces para lograr la protección a los derechos fundamentales invocados"

## **MATERIA DE CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional**

Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración. (...) (subrayado fuera de texto)

### **Procedencia de la acción de tutela frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para acceder a cargos de la administración Pública.**

La jurisprudencia de la H Corte Constitucional, como la contenida en la sentencia SU- 913/09, con ponencia del Magistrado Dr. JUAN CARLOS HENAO PEREZ, ha señalado, en los eventos de interposición de acciones de amparo de los derechos fundamentales frente a situaciones o actuaciones suscitadas dentro de los concursos públicos de mérito para el acceso a cargos de la administración pública, lo siguiente:

- La Corte Constitucional ha señalado de manera recurrente que la acción de tutela es un mecanismo protector de derechos fundamentales de naturaleza residual y subsidiaria, por lo cual solo puede operar para la protección inmediata de los mismos cuando no se cuenta con otro mecanismo judicial de protección, o cuando existiendo este, se debe acudir a la tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sin embargo, la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede "desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de este trámite del asunto", en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.

Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender el tiempo de manera injustificable la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en caso particular. Sobre el punto conviene recordar el contenido de las sentencias SU-133 de 1998 y SU-086 de 1999, mediante las cuales la Sala Plena de esta Corporación destacó:

*"...esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata."*

La corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede definirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el periodo en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango

constitucional, de aplicación inmediatas (art. 85 C.P). y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la carta política" (Subraya la sala)

En igual sentido también se ha pronunciado el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que, en sentencia del 6 de mayo de 2014, con ponencia del consejero Dr. GERARDO ARENAS MONSALVE señaló:

"En el caso de autos se advierte en atención a que la Convocatoria 001 de 2005 se encuentra en su etapa final, que si bien el accionante tiene a disposición la acción de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir la lista de no admitidos, para el momento en que esta se resuelva el concurso de méritos habrá finalizado, las listas de elegibles estarán vencidas y se habrán realizado los nombramientos correspondientes, motivo por el cual sería ineficaz cualquier declaración judicial que para ese entonces se realice sobre el presunto derecho del accionante a continuar en el proceso de selección para el cual se inscribió" (Se subraya).

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**Constitución política de 1991.** Art, 1. 13, 29, 40-7, 53, 125

- **Del artículo 1. Fines del Estado.** En la Sentencia de unificación SU446 de 2011, se consideró: *"La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C- 588 de 2009, al declarar la inexecutable del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso.* (Subrayado fuera de texto)
- **Del artículo 13. Derecho a la Igualdad.** Sin discriminación por la ubicación geográfica, Uso de la lista de elegibles vigente en el BNLE Banco Nacional de Listas de Elegibles para acceder por mérito a una vacante No ofertada, así como se asignaron las Desiertas.
- **Del artículo 29. Debido Proceso.** Al negarse por parte de las accionadas a proveer vacantes definitivas de empleos no convocados, con el uso de la lista de elegibles en empleos equivalentes con similitud funcional donde al accionante teniendo una posición meritoria, se le restringe y limita el acceso al empleo de carrera administrativa, con el argumento de no ser la lista de la misma ubicación geográfica. Se vulnera el debido proceso. Sentencia C-588 DE 2009 Corte Constitucional.
- **Del artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 7- Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos....
- **Del Artículo 53,** El derecho al Trabajo, sobre los principios mínimos fundamentales, relaciona entre otros la igualdad de oportunidades para los trabajadores; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre las formalidades...
- **Del artículo 125.** Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de Carrera. La carrera es considerada un principio constitucional, definitorio en la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho desde tres criterios: (i) El carácter histórico, con el cual se indica que a través de la historia del constitucionalismo colombiano han sido formuladas diversas reformas constitucionales y legales tendientes a hacer prevalecer el sistema de carrera como la vía por excelencia para acceder al "amiguismo" o nepotismo, basadas en la función pública y en

generar que se acceda a los cargos estatales equitativa y transparentemente realizando una valoración del mérito de los aspirantes. (ii) El segundo criterio es conceptual y hace referencia a que la carrera debe ser entendida como un principio constitucional que cumple con dos objetivos: (i) ser el estándar y método por excelencia para ingresar al servicio público y; (ii) generar una fórmula de interpretación de las reglas relativas al acceso a cargos del Estado que deben comprenderse a tal punto que cumplan los requisitos y finalidades de la carrera, especialmente el acceso de acuerdo al mérito de los aspirantes. (iii) El último criterio es teleológico, por cuanto guarda una estrecha relación con las finalidades que tiene la carrera en el Estado constitucional. Por tal motivo la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que al interpretar armónicamente el contenido del artículo 125 C.P. con normas superiores lleva a concluir que el principio de carrera tiene una función articuladora de diversos fines que cuentan con un reconocido valor para el ordenamiento constitucional.

La carrera al ser un principio del Estado Social de Derecho y del Ordenamiento Superior cuenta con objetivos como (i) la realización de la función administrativa (art.209 superior) al servicio de intereses generales y además es desarrollada de acuerdo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) el cumplimiento de los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) salvaguardar el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) proteger los principios mínimos fundamentales de la relación laboral consagrados en el artículo 53 de la Carta. (Sentencia C-034/15). (subrayado del accionante).

- **De la Ley 909 de 2004.** “Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Publica y se dictan otras disposiciones”. En la circular externa 001 de 2020, para la aplicación de esta circular, la CNSC, imparte las siguientes instrucciones; en ejercicio de sus competencias atribuidas en los literales a) y h) del Artículo 11 de la ley 909 de 2004, con el propósito de garantizar el sistema de mérito, en el empleo público... Igualmente en el criterio unificado del 16 de enero de 2020, y todas las actuaciones administrativas en la presente convocatoria.
- **Ley 1960 de 2019.** Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto. Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones. Allí estableció el legislador (...) y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.
  - Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, quedará así: "Artículo 31. El proceso de selección comprende:
    - (...)
    - (...)
    - 3. (...)
    - 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. (Se resalta Subrayado y negrilla fuera de texto). Hemos sustentado en la presente acción, que los cargos equivalentes, son diferentes a los “mismos empleos” que en el criterio unificado del 16 de enero de 2020 para el presente caso condicionan el uso de la lista de elegibles a la “ubicación geográfica”.
  - **Ley 1955 de 2019 de 25 de mayo de 2019-PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PND:** La Ley 1955 de 2019 del 25 de mayo “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad en su artículo 263 establece REDUCCIÓN DE PROVISIONALIDADES EN EL EMPLEO PÚBLICO.

## PROBLEMA JURIDICO:

1. Se debe determinar, si se han vulnerado los Derechos Fundamentales DEBIDO PROCESO, AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MÉRITO, AL ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, AL TRABAJO, LA IGUALDAD, PRINCIPIO DE LA BUENA FE, LA DIGNIDAD HUMANA, al accionante por parte de la accionadas, al no generar la lista de elegibles general por área temática de Emprendimiento, como se ha hecho para ocupar las vacantes desiertas en algunas otras áreas que han sido integradas en una sola lista porque pertenecen al mismo empleo del BNLE Banco Nacional de Listas de Elegibles de la Convocatoria 436 de 2017 SENA, una de las vacantes definitivas NO CONVOCADAS, disponibles conforme establece la ley 1960 de 2019.
2. ¿Es la ubicación geográfica un criterio predominante diferente al del mérito, con la cual se determina el acceso al empleo público, desplazando así al artículo 125 superior y desconociendo todo el precedente de unificación de las altas cortes en materia de carrera administrativa y fines del Estado?
3. ¿Es viable y acorde en derecho a la igualdad, el debido proceso y el acceso a cargos y funciones públicas, en garantía del mérito, que estas vacantes no reportadas se provean con uso de lista de elegibles general, tal cual sucedió con las vacantes Desiertas?
4. ¿Para el Uso de la lista General, desde el punto de vista del debido proceso y garantía del mérito como principio constitucional, siendo igualmente empleos con similitud funcional donde es aplicada la misma prueba, existe acaso una diferencia sustancial entre las Desiertas y las no convocadas? ¿Para en una aplicar lista General y en la otra no?
5. ¿O es procedente asignar estas vacantes no ofertadas con lista departamental donde se encuentre la vacante conforme se establece en el PARAGRAFO del Artículo 11 de la ley 909 de 2004?.

## JURISPRUDENCIA

### **ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES SUSTENTO DE LA PRESENTE TUTELA EN ALTAS CORTES**

#### **• CORTE CONSTITUCIONAL.**

**La sentencia T-1241 DE 2001**, interpretando los alcances de la sentencia C-372 de 1999, también en casos similares contra la C.A.R, resumió la jurisprudencia vigente sobre la materia y preciso:

- En resumen, una vez se encuentren en firme los resultados de las evoluciones previstas en el concurso, surge la obligación de conformar la lista de elegibles y de proceder luego al nombramiento en periodo de prueba teniendo en cuenta el orden descendente fijado por ella (hipótesis 1.2. y 3.) Si el cargo está vacante, se debe proceder al nombramiento siguiendo el orden fijado por la lista (hipótesis 4). Si el cargo está siendo ocupado por otro funcionario (hipótesis 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3), es necesario evaluar si esa persona tiene un mejor derecho que el aspirante, como cuando se trata de alguien que ocupó el primer puesto dentro del mismo concurso (hipótesis 5.2.2.2) o de un funcionario de carrera que ascendió a dicho cargo en una convocatoria anterior (hipótesis 5.2.3.2), o frente al cual el aspirante tienen un mejor derecho (hipótesis 5.2.2.3).
- Aun en el evento en que se considerara que no existe un derecho subjetivo, en sentido estricto a ser nombrado, la Corte estima que, a la luz del principio de buena fe, existe una confianza legítima en que un interés, también legítimo, sea protegido, ya que coincide con el interés público en que a los cargos de la administración estatal acceden los ciudadanos que tengan los méritos suficientes, en aplicación del régimen general de carrera establecido en la Constitución (artículo 125, CP).
- La Corte advierte que quien ha participado en un concurso y ha completado todos los procedimientos y obtenido una calificación que se encuentra en firma, tiene un interés legítimo en que se agoten las etapas restantes del proceso que resultan necesarias para garantizar la protección de dicho interés y confianza legítimamente en que la administración adoptara los pasos conducentes a hacer que el concurso concluya efectivamente.

### Y concluyo el fallo en mención

- Siempre que un concurso de méritos iniciado antes de la ejecutoria de la sentencia C-372 de 1999, estén las calificaciones en firme y el **accionante ocupe un lugar preferencial dentro de los aspirantes** “ Como cuando ocupo el primer lugar entre los aspirantes” tendrá derecho a ser nombrado en periodo de prueba en el cargo para el cual concurso, siempre y cuando tal cargo exista y se encuentre vacante o, en caso de no encontrarse vacante, **la persona que lo ocupa no tiene un mejor derecho que el accionante** como cuando fue nombrado en provisionalidad alguien que nunca concurso u ocupo un puesto inferior en el concurso ( **Negrilla Fuera del Texto Original**).

- **SENTENCIA SU-913 DE 2009 de la Corte Constitucional, (...)**

La Constitución de 1991 señaló, que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, tiene como finalidad “evitar que criterios diferentes” a él sean los actores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativas – Corte Constitucional, Sentencia C-091 de 2008, MP. Mauricio González Cuervo – Corte Constitucional, Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

¿Es la ubicación geográfica no clarificada dentro del proceso la que determina el acceso a vacantes no convocadas, un criterio diferente?

Por lo anterior queda claro que el concurso público, es un procedimiento mediante el cual se garantiza que la elección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de estos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”. De esta manera “se impide la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o las opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante - Corte Constitucional, Sentencia C-211 de 2007, MP Álvaro Tafur Galvis. (Subrayado fuera de texto)

**Señor Juez, con el debido respeto, cuestiono ¿Sí la ubicación geográfica no definida si absoluta o relativa es un motivo oculto o arbitrario que en el presente caso está desplazando el mérito y con él al artículo 125 superior?. Ahora bien, la Corte Constitucional, ha manifestado que el concurso, además de buscar la selección objetivos para acceder a los cargos públicos, conlleva una consecuencia adicional, y es que, una vez culminado dicho proceso por el cual se han establecido los resultados de cada aspirante en cada una de las pruebas y ponderado los accionante es objetivos y subjetivos requeridos para ocupar el respectivo cargo, se nombre al participante más capacitado, es decir, aquel que ocupo el primer lugar.**

- **LA SENTENCIAS C-588 DE 2009**, MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, señaló que “(...) la evaluación del actor es objetivos y subjetivos tiene a juicio de la Corte, una consecuencia adicional que en la designación de quien ocupe el primer lugar. En efecto, de acuerdo con la Corporación, cuando se fijan en forma precisas y concreta cuales son las condiciones que han de concurrir los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos y una vez apreciados estos quien ocupará el cargo será quien haya obtenido mayor puntuación, pues de nada serviría el concurso si , a pesar de haberse realizado, el nominador puede elegir al candidato de sus preferencias – Corte Constitucional, Sentencia C-040 de 1995, MP, Carlos Gaviria Díaz. – Corte Constitucional, sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, MP, Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

En consecuencia, culminadas las etapas del concurso público, se crea, en cabeza de aspirante que ocupe el primer lugar, un derecho a ser nombrado al cargo público, derecho que no puede ser desconocido por el nominador, pues de hacerlo estaría transgrediendo la naturaleza de dicho proceso y, por lo tanto, iría en contra del principio constitucional del

mérito." (subrayado fuera de texto)

## DECISION

En mérito de lo expuesto, la sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la constitución,

## RESUELVE

Declarar EXEQUIBLE, por el cargo realizado, el artículo 145 de la ley 201 de 1995, en el entendido de que cuando se trate de proveer una vacante de grado igual, correspondiente a la misma denominación, el empleo de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, e INEXEQUIBLE la expresión " o inferior" del mismo artículo.

- **SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2016, EXP. 11001-03-15-000-2515-03157-01 (AC), MP. ALBERTO YEPES BARREIRO (CONSEJO DE ESTADO)**

Apartes relevantes de la sentencia página 12.(...)

Sin embargo, como acertadamente lo indico la Sección Cuarta de esta corporación en la primera instancia, la interpretación de la autoridad judicial accionada no fue acertadas, toda vez que para que proceda el nombramiento en la Defensoría del Pueblo, en virtud de una lista de elegibles, no se requiere que el interesado eleve una solicitud, como así lo afirmo la providencia de censurada, toda vez que ni la ley o la jurisprudencia en cita previeron tal situación como requisito para proveer la vacante, por el contrario, la sentencia C-319 de 2010, dispuso lo siguiente:

"(...)

**a.** Una interpretación conforme con la Constitución de la expresión "También podrá utilizarse esta lista para proveer vacantes de grado igual o superior, correspondientes a la misma denominación", del artículo 145 de la ley 201 de 1995, indica que se trata de la provisión de cargos de carrera administrativa en propiedad.

**b.** El nominador no cuenta con una facultad sino con un deber al momento de recurrir a la lista de elegibles, a efectos de proveer un cargo de grado y denominación iguales para el cual se abrió originalmente el concurso de méritos. Lo anterior, bien entendido, durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles (6 meses).

**c.** Por el contrario, el nominador no podrá acudir a la mencionada lista de elegibles, a efectos de proveer en propiedad vacantes que se presenten durante la vigencia de la lista de elegibles meses) en cargos de inferior grado, pero con igual denominación. Por el contrario, podrá emplear la mencionada lista durante la vigencia de esta para proveer en provisionalidad las vacantes que se presenten en tales cargos, mientras se realiza un nuevo concurso de méritos."

De conformidad con lo anterior, **la Defensoría del pueblo debió acudir a la lista de elegibles para proveer las vacantes que se generaron** durante los seis meses de vigencia de la lista **y no negar la solicitud de vinculación de la actor y trasladarle una carga que, se repite, ni la ley o la jurisprudencia prevén, esto es, que medie solicitud presentada durante la vigencia de la lista,** máxime si se tiene en cuenta que ella ostentaba mejor derecho que el referido señor Juan Villareal Pava, por haber quedado de octava en la lista de elegibles, por lo que debió notificar primero a la accionante a sobre la vacante existente antes de proceder al nombramiento del señor Villareal. (...)

Por otra parte, también es de mencionar los siguientes fallos donde los Honorables Magistrados coincidieron en que la fiscalía violo el debido proceso al no continuar con la convocatoria de la Fiscalía y los fallos son los siguientes:

- **Fallo No 11001220500020150070601 EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA SALA LABORAL. Magistrada ponente DRA. LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO falló en primera instancia en favor de LEYDI MARYORY GONZALEZ VARGAS, y confirmado por la Corte Suprema de Justicia Magistrado ponente DR. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ.**

(...) Según ello, y tal como se lo indico la CNSC al Secretario de Educación Municipal de Ibagué, en la documental previamente referida tales empleos, deberán ser cubiertos siguiendo el orden de provisión establecido en el artículo 7 del decreto 1227 de 2005, conforme con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 1227 de 2005; de suerte que no es potestativo de la entidad nominadora continuar con el procedimiento para llenar esa vacante cuando se presenta esa situación, pues conforme lo señala el mandato legal, es su deber exigir el uso de la lista de elegibles conforme con el orden de provisión específico, en donde se encuentra, claro está, el uso del Banco Nacional de Lista de Elegibles, para que la CNSC, proceda a la verificación de las listas para empleos con similitud funcional en la entidad, y así pueda viabilizar el uso, en estricto orden de mérito de las listas de elegibles de dicho banco para proveer las vacantes declaradas desiertas. (...)

En este punto la sala deja en claro que el uso de la lista de Elegibles no es potestativo de la Entidad Nominadora, sino es una obligación y su deber exigir el uso de la lista de elegibles conforme con el orden de provisión específico, en donde se encuentra, claro está, **EL USO DEL BANCO NACIONAL DE LISTA DE ELEGIBLES.**

(...)

Ahora; la norma general indica que se deberán proveer los cargos obligatoriamente con la lista de elegibles, de conformidad con el orden en el que hayan quedado los concursantes en virtud del puntaje acumulado, **y para aquellos que no alcanzaron a ser nombrados, pasara a integrar la información del Banco Nacional de listas de Elegibles;** Cuyo nombramiento es autorizado en estricto orden descendente, una vez se presenten las vacantes que cumplan los requisitos de similitud funcional previstos en el Acuerdo 159 de 2011.

De igual manera, puede suceder que se tenga que declarar desierto un concurso para un empleo, situación que se configura cuando, “como lo señala en numeral 5 del artículo 3 del Acuerdo 159 de 2011” no tuvo inscritos o de aquellos ninguno acreditó los requisitos mínimos exigibles.

(...)

- **Sentencia T-180/15**

**ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS**-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales. (...) (subrayada fuera de texto)

### **(...)III. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

(...) 5. El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 [Z](#)

<sup>7</sup> <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-180-15.htm>

superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado” [20]. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales[21].

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva[22], haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo[23].

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso[24], lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal[25]. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.

A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por actores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por los partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa[26].

Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe[27]. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él[28].

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública.

Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante. (subrayado fuera de texto).

• **SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SUBSECCION "A"**

Radicado No 250000-23-36-000-2017-00240-

**01 Consejero Ponente:** GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ.

Fallo de segunda instancia, del 27 de Abril de 2017. Providencia en un caso análogo.

Accionante: **DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ,**

Accionadas: Agencia Nacional de Minería, ANM y

CNSC. Convocatoria: 318 de 2014.

Esta providencia del H Consejo de Estado, fue tomada como precedente para resolver favorablemente el **Caso análogo de ANGELA YOHANA OREJARENA PEREIRA**, también de la convocatoria 436 de 2017 SENA, con el que el Tribunal Superior de Bucaramanga, Sala Civil Familia, Honorable Magistrada **MERY ESMERALDA AGON AMADO** resolvió las pretensiones en este sentido:

*" El caso estudiado por el CONSEJO DE ESTADO guarda analogía con el presente, pues en ambos se pretende la conformación de las listas de elegibles para las OPEC que fueron declaradas desiertas, conformación que debe realizarse siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 " por el cual se reglamenta la conformación organización y uso de listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para entidades del sistema General de carrera Administrativa, a las que aplica la ley 909 de 2004" (...)*

En el punto **IV. CONSIDERACIONES EL TRIBUNAL PARA RESOLVER LA PETICION DE TUTELA.**

Determinó:

*(...) 3.1. Para resolver la pretensión principal, que **prospera**, el tribunal se apoya en la sentencia emitida por el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA- SUBSECCION "A" – CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ – veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017). En esta providencia se resolvió un caso que guarda analogía con el presente. Veamos los aspectos relevantes: (...) (negrilla y subrayado en texto).*

Que con respecto de las OPEC que intervinieron en esta providencia, el máximo órgano de lo contencioso administrativo, en las consideraciones al caso concreto determinó:

*(...) Conforme a las normas descritas es evidente, que, en la convocatoria No 318 de 2014, se ofertaron 25 cargos de nivel Profesional Gestor T1, Código 11. El accionante participo para uno de esos cargos identificado con el **OPEC 206944**, sin embargo, allí se oferto una vacante, **pero el ocupo él segundo lugar de la lista de elegibles** y quien quedo en primer lugar aceptó el nombramiento.*

*"Por ello, siendo declarada desierta la convocatoria para **los cargos nivel Profesional Gestor T1, Código 11, igualmente ofertados en la misma convocatoria, identificados con Nos. OPEC 206904 y 206929**, era válido que ante la solicitud del accionante, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitiera a la Agencia Nacional de Minería **la lista de elegibles vigente para la entidad** y ésta analizara si el accionante cumplía los requisitos mínimos de estudios y experiencia establecidos para el empleo declarado desierto y comunicar dicha decisión a la CNSC". (Subrayado y negrilla fuera de texto) (Visto a página 24 de esta sentencia que reposa en la tutela).*

Para resumir señor Juez, en este caso de las vacantes declaradas DESIERTAS, que se trae como referente de que en la convocatoria 436 de 2017 SENA, si es viable la conformación de una lista General, es obvio que las OPEC que en esta providencia estudio el Honorable Consejo de Estado eran de diferentes OPEC, venciendo la tesis que siempre ha tenido la accionada CNSC en la postura de que de una OPEC, no se puede pretender pasar a otra OPEC, y que finalmente cedió al conformar las listas Generales referidas anteriormente.

Caso específico también se ha dado en otras entidades públicas, caso ICBF, ya se ha hecho el uso de listas de elegibles para empleos NO CONVOCADOS, a través de órdenes judiciales, el ICBF a si ha procedido.

1. Fallo de Tutela de segunda instancia del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, bajo número de radicado 76 001 33 33 021 2019-00234, de fecha 18 de noviembre de 2019, en el cual se ordenó proveer las vacantes nuevas o que se generaron posterior al cierre de la OPEC 39958 para el empleo Profesional Universitario código 2044 Grado 08.

2. Y el fallo en segunda instancia del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, del 19 de marzo de 2020 con numero de radicación 077-2020 el cual considero que:

*Ahora bien, teniendo en cuenta que la función administrativa también debe orientarse por los principios de economía, eficiencia y celeridad, la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines, con el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación entre el costo y el beneficio que obtienen, y con ello en los procesos de ingreso a la función pública invertir solo los recursos necesarios, buscando el mayor beneficio social al menor costo pero agilidad en su gestión, sin trámites adicionales para que el ejercicio de los procesos de selección se realice sin dilaciones injustificadas que prolonguen indefinidamente la selección de los funcionarios más aptos para la función pública"*

#### **FUNDAMENTO DE LA VIOLACION DE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.**

- a. **Violación al debido Proceso.** La violación al debido proceso, artículo 29 superior; son violados por la CNSC y el SENA, ya que desconocen lo normado en la ley 1960 de 2019, (...) las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad. NO HACER USO DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA PROVEER VACANTES EQUIVALENTES, SINO LOS "MISMOS EMPLEOS", SE VULNERA EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.
- b. **Violación al derecho a la dignidad humana.** C.P Art. 1. Colombia es un Estado Social de derecho. Es de anotar que el SENA y la CNSC no me han dado un trato justo equitativo e igualitario al negarse a proveer un cargo de los NO CONVOCADOS, siendo de la misma convocatoria 436 de 2017. Se niegan a una elaboración y uso del Banco Nacional de Listas de Elegibles para acceder a cargos en periodo de prueba, que me permita ingresos laborales estables para una vida digna, va en contra de la Dignidad Humana por lo que pido se me proteja este derecho.
- c. **Violación al Derecho a la Igualdad.** Art. 13 de la C.P. No hay trato igualitario en el SENA, ni en la CNSC, con el uso de listas de elegibles vigentes de la convocatoria 436, he superado un concurso de méritos, tengo una puntuación que me da a posición en la lista de elegibles y existen vacantes NO CONVOCADAS a las cuales podré acceder en cumplimiento de requisitos mínimos de acuerdo a la posición de mérito, se generan listas para unas áreas pero para otras no.
- d. **Violación al Derecho al Trabajo.** Al no dar uso a la lista de elegibles de la convocatoria 436, existiendo vacantes NO OFERTADAS DISPONIBLES, y revisar cumplimiento de requisitos y méritos no me posibilitan acceder a un empleo en periodo de prueba.
- e. **Violación a la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe.** Consagrado en el artículo 83 superior. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-06 Magistrado ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre

autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Tengo como concursante después de haber superado un riguroso concurso de méritos, y estar en una lista de elegibles la convicción de poder acceder a un cargo en carrera administrativa, previo cumplimiento de requisitos mínimos y mejor mérito y mejor derecho, incluyendo una mayor posición meritosa que otros, lo que no es aceptado, ni permitido, ni provisto por las accionadas, limitado irrestrictamente a una lista en una **ubicación geográfica**, con una posibilidad efímera de que se genere allí una vacante en la misma lista o que la entidad mantenga legalmente los perfiles sin modificarlos a voluntad y conveniencia cuando se genere una VACANTE NO CONVOCADA, como ya se ha visto en otras especialidades.

### **PRETENSIONES:**

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales del accionante: Derecho a La Igualdad, derecho al Debido Proceso, a ejercer el Derecho a ocupar Cargos Públicos, al Principio Constitucional del Mérito, a la Equidad, a la Buena Fe, a la Vida Digna, Derecho al Trabajo, al Mínimo Vital, basado en que el accionante supero todo el proceso de la convocatoria y se encuentra como elegible en una de las listas ofertadas en la convocatoria 436 de 2.017.

**SEGUNDO:** Ordenar al SENA para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, realice el estudio técnico de similitud funcional entre los empleos identificados en la planta global del SENA en el área Temática de Emprendimiento, Red Institucional de Pedagogía y que luego de cumplido el termino el Sena entregue un informe detallado del presente análisis a la CNSC y al accionante donde plasme si los empleos son equivalentes funcionalmente y si el accionante cumple con los requisitos exigidos de cualquiera de las OPEC, incluyendo todas las vacancias nuevas identificadas de la misma área temática de Emprendimiento.

**TERCERO:** Una vez realizado el estudio técnico de equivalencia funcional y de salarios ORDENAR a la CNSC Crear La Lista General De Elegibles Nacional para el área Temática de Emprendimiento, que se consolida con la integración de las listas de las OPEC ofertadas: 60639, 59033, 59640, 60524 de los empleos identificados en BNLE

**CUARTO:** ORDENAR al Sena solicite de nuevo a la CNSC la autorización del uso de la lista lograda luego del presente análisis funcional y de mérito en un término de 48 horas, como LISTA GENERAL DE ELEGIBLES EN EL ÁREA TEMÁTICA DE EMPRENDIMIENTO, permitiendo a los elegibles en estricto orden de mérito acceder a las vacantes disponibles en esta área cualquiera que sea el caso (no ofertados, no reportados, empleos generados en esta misma área temática surgieron con posterioridad a la convocatoria, entre otros), mientras están en vigencia la lista y/o mientras se genera una nuevo concurso de méritos para la entidad.

**QUINTO :** ORDENAR AL SENA, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la autorización de uso de lista general de elegibles, se realice el estudio de cumplimiento de requisitos mínimos del accionante Norleida Campo Quiroz, y de encontrarlo ajustado a la normatividad vigente, proceda dentro del término de ley, adelantar tramite de posesión e inicio de en periodo de prueba en una de las vacantes disponibles en el área temática de Emprendimiento, cualquiera sea el caso (no ofertados, no reportados, empleos generados en esta misma área temática surgieron con posterioridad a la convocatoria 436 de 2.017).

**SEXTO:** ORDENAR la publicación de la presente ACCION DE TUTELA en la página de la CNSC y vincular a todas personas interesadas en la vacante.

### PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

**PRIMERO:** Que, en concordancia con la pretensión anterior, se suspenda la vigencia del artículo 5° de la resolución CNSC – 20182120178195 del 24-12-2018, que reza:

ARTÍCULO SEXTO: *La lista de elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos años contados a partir a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo **20161000001296 de 2016**, en concordancia con el numeral 4° del artículo 31 de la ley 909 de 2004. Y así no se me cause un perjuicio irremediable por la posible mora en el estudio y actividades administrativas y financieras que pregonan el SENA y la CNSC.*

**SEGUNDO:** Se le indique límites en tiempo al SENA y a la CNSC para realizar los trámites administrativos y financieros, en especial que el tiempo no sea superior a la vigencia de las listas de elegibles.

### **PETICIONES ESPECIALES**

1. **SOLICITARLE** al SENA y a la CNSC, que al momento de contestar la presente Acción informe el estado de su planta global, de acuerdo a las vacancias definitivas y temporales tal como se define en los ARTÍCULO [2.2.5.2.1](#). y ARTÍCULO [2.2.5.2.2](#) del Decreto 1083 de 2015, ("Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", establece los eventos en los cuales se considera que un empleo se encuentra en vacancia definitiva o temporal, así:), un reporte detallado para los diferentes niveles: auxiliar, secretaria(O), oficinista, técnico, instructor, profesional, asesor, indicando el propósito, funciones, requisitos y asignación salarial para establecer cuantos cargos realmente existen para que los elegibles podamos tener esta información y acceder por mejor derecho y por mejor mérito con el uso de Listas generales de elegibles, a las vacantes definitivas disponibles.
2. De igual manera su señoría, solicito se vincule a los terceros interesados, y se les notifique vía electrónicamente, tales como todos los elegibles de la convocatoria 436 de 2.017, especialmente para todos aquellos a los que a la fecha no se les han generado listas generales de elegibles y su Señoría se les conceda a todos a través de listas generales de elegibles, la posibilidad de acceder tanto a las vacantes desiertas como a las vacantes generados con posterioridad a la convocatoria 436 de 2.017 y se pueda acceder por tener un mejor mérito y un mejor derecho, tal como lo plantea la normativa nacional.

### PRUEBAS:

- ANEXO 1. Anexo Copia Resolución Lista de elegibles Resolución 20182120178195 del 24-12-2018
- ANEXO 2. Anexo Extra-juicio madre cabeza de Familia
- ANEXO 3. Anexo Pantallazo de la firmeza es del 15 de enero de 2019.
- ANEXO 4. Resoluciones de las OPEC área temática Emprendimiento
- ANEXO 5. Anexo Copia de Derecho de Petición Radicado
- ANEXO 6 Copia de Respuesta al Derecho de Petición.
- ANEXO 7. M.I.- CIRCULAR 001 DE 2020 - CRITERIO PARA USO DE LISTAS.PDF- - 14-04-2020
- ANEXO 8. CRITERIOUNIFICADOUSODELISTASDEELEGIBLESENELCONTEXTODELALLEY1960DE2019
- ANEXO 9. ACUERDO N 0165DE2020
- ANEXO 10. CIRCULAR EXTERNA No. 0001 DE 2020 uso de listas
- ANEXO 11. Auto 0353 de2020
- ANEXO 12. Fallos Listas generales de elegibles para vacantes definitivas nuevas, área temática
- ANEXO 13. Gestión Administrativa y fallo área Joyería
- ANEXO 14: Anexo Manual Funciones Instructores
- ANEXO 15. Anexos entregados por el Sena a otros accionantes con los reportes de las vacantes

## ANEXOS

Los documentos relacionados en el contenido anterior de las pruebas. Documentales aportados adicionales como Anexos de Archivos PDF adjuntos en los documentos enviados como archivo de correo.

### INFRACTORES

SENA, Servicio Nacional de Aprendizaje, un establecimiento público de Formación para el trabajo, y CNSC, Comisión Nacional del Servicio Civil, una entidad del orden nacional como órgano autónomo e independiente que según el artículo 130 de la Constitución Política es responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial

### **COMPETENCIA**

Corresponde a su Honorable Despacho, Desatar esta Acción, dada la Naturaleza del Asunto, la Designación del Art.1 del Decreto 1382 de 2000, el Domicilio del accionante

### **PROCEDIMIENTO**

Deberá dársele el señalado en el Art. 86 Constitucional, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 404 de 2001.

### NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES

- **Accionante:**

**NORLEIDA CAMPO QUIROZ**

En virtud del artículo 16, numeral 2 y 56 de la Ley 1437 de 2011, autorizo expresamente para recibir NOTIFICACIONES [norleica@misena.edu.co](mailto:norleica@misena.edu.co) , numero móvil de contacto telefónico: **3135405056**

- **Accionadas:**

**Servicio Nacional de Aprendizaje SENA;**

**Calle 58 No 8 – 69 Bogotá D.C.**

[servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co)

**Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC**

**Carrera 16 No 96-64 Piso 7 – Bogotá**

D.C. [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Respetuosamente




---

**NORLEIDA CAMPO QUIROZ**

C.C. No. 49.662.412

**Móvil de Contacto: 3135405056**



VALIDO SOLO PARA CERTIFICACIÓN SENA



